



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Impuestos.—Ley 9/1998, de 26 de junio, del impuesto sobre suelo sin edificar y edificaciones ruinosas 5964

Consejo Económico y Social.—Ley 10/1998, de 26 de junio, de modificación del artículo 3.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, en la redacción dada por la Ley 7/1996, de 24 de octubre, de creación del Consejo Económico y Social de Extremadura 5973

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Ceses.—Decreto 105/1998, de 28 de julio, por el que se dispone el cese de D. Ramón Zapatero Gómez como Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres 5974

Nombramientos.—Decreto 106/1998, de 28 de julio, por el que se nombra a D. Angel Cepeda Hernández como Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres 5974

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Pruebas selectivas.—Resolución de 30 de julio de 1998, de la Dirección General de la Función Públi-

ca, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en el turno de ascenso para el personal laboral fijo discontinuo, dependiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura que presta sus servicios en la prevención y extinción de incendios..... 5974

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Función pública.—Orden de 28 de julio de 1998, por la que se dictan normas aplicables a determinados procedimientos en materia de reingreso al servicio activo y de asignación de puestos de trabajo por reasignación de efectivos 5975

Convenios Colectivos.—Resolución de 9 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Transportes de Mercancías por Carretera de la provincia de Cáceres. (16/98) 5979

Acto de Conciliación. Citación.—Resolución de 14 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expte. N.º 869/98..... 5986

Acto de Conciliación. Citación.—Resolución de 14 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expte.: N.º 1001/98 5986

Convenios Colectivos.—Resolución de 16 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Cáceres. (18/98).....

5986

Convenios Colectivos.—Resolución de 17 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo «Terrazos Villa, S.A.». (Expte.: n.º 19/98), de la provincia de Badajoz.....

5995

Consejería de Agricultura y Comercio

Sociedad Agraria de Transformación.—Resolución de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Cancales».....

5999

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Formación Profesional Ocupacional. Ayudas.—Orden de 14 de julio de 1998, sobre modificación de las Resoluciones de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 21/1997, de 4 de febrero, correspondiente a 22 expedientes y referentes a la convocatoria para 1997 según Orden de 20 de mayo de 1997.....

5999

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Normas subsidiarias.—Resolución de 30 de julio de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones núms. 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque, que afectan puntualmente a las alineaciones, se delimitan nuevas unidades de ejecución y se corrige puntualmente la delimitación de suelo urbano.....

6004

Normas subsidiarias.—Resolución de 4 de diciembre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones núms. 2 y 3

de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Quintana de la Serena.....

6004

Normas subsidiarias.—Resolución de 14 de enero de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 3 del expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque que afecta puntualmente a las alineaciones, se delimita nueva unidad de ejecución y se corrige puntualmente la delimitación de suelo urbano.....

6005

Normas subsidiarias.—Resolución de 25 de marzo de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación núm. 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Quintana de la Serena.....

6005

Impacto ambiental.—Resolución de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Acondicionamiento de la CC-912 de Cáceres a Portugal. Tramo: N-630 - CC-203»...

6006

Impacto ambiental.—Resolución de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Acondicionamiento de la Ctra. EX-208 de Plasencia a Zorita. Tramo: de la N-V a la EX-390».....

6009

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Adjudicación.—Resolución de 16 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Parasoles orientables para ventanas de la zona sur del nuevo edificio de la Consejería en Mérida». Expte.: 12-01-711A-221.09-0031-98.....

6012

Adjudicación.—Resolución de 16 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Equipos para mejora de la red de comunicaciones del S.O.F.». Expte.: 12-05-533A-611-0010-98.....

6013

Concurso.—Resolución de 17 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación, por la vía de urgencia, el suministro de «Casetas para instalación de repetidores de radio del S.O.F.». Expte.: 12-05-533A-610-0035-98 6013

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Concurso.—Corrección de errores del Anuncio de 17 de junio de 1998, sobre concurso H-3/98: Determinación de tipo de vehículos todo-terreno y todo-terreno mixtos pick-up con destino a la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas adheridas..... 6014

Consejería de Educación y Juventud

Concurso.—Resolución de 22 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del proyecto, estudio de seguridad y salud y ejecución de las obras de los viales cuatro y cinco del Plan Parcial de Desarrollo del Campus Universitario de Cáceres..... 6015

Concurso.—Resolución de 22 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del proyecto, estudio de seguridad y salud y ejecución de las obras del Hospital-Granja de la Facultad de Veterinaria del Campus Universitario de la Universidad de Extremadura, en Cáceres..... 6016

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Concurso.—Resolución de 13 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio de maquinaria para el movimiento de tierras y roturación de terrenos en el Parque Natural de Monfragüe..... 6017

Información pública.—Anuncio de 23 de junio

de 1998, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Finca «El Carrillal», en Valencia de Alcántara..... 6018

Universidad de Extremadura

Concurso.—Anuncio de 17 de julio de 1998, por el que se convoca concurso público en procedimiento abierto para la contratación de una instalación. N.º Expte.: 0.226 6018

Concurso.—Anuncio de 21 de julio de 1998, por el que se convoca concurso público en procedimiento abierto para la contratación de una obra. N.º Expte.: 0.227.... 6019

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.—Anuncio de 8 de julio de 1998, sobre Estudio de Detalle Reformado de la parcela núm. 2 del A.R.E.-8..... 6019

Urbanismo.—Anuncio de 9 de julio de 1998, sobre Proyecto de Delimitación-División de la Unidad de Actuación núm. 33 del Plan General de Ordenación Urbana 6020

Ayuntamiento de Mérida

Planeamiento.—Anuncio de 1 de julio de 1998, sobre Revisión del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico Arqueológico..... 6020

Agencia Tributaria. Delegación de Madrid

Notificaciones.—Anuncio de 21 de mayo de 1998, sobre notificaciones pendientes..... 6020

Soc. Coop. Lda. Agrupación de Cooperativas
Extremeñas - Olivarrera de Tierra de Barros,
Sda. Coop. Ltda.

Información pública.—Anuncio de 24 de julio de 1998, sobre acuerdo de fusión..... 6021

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 9/1998, de 26 de junio, del impuesto sobre suelo sin edificar y edificaciones ruinosas

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.—Razones que justifican la implantación de este impuesto

La razón que ha inducido a la implantación del impuesto sobre suelo sin edificar, denominación que se utiliza con carácter sintético y abreviado, puesto que en realidad este impuesto grava también los terrenos en los que existan edificaciones declaradas en situación de ruina, siempre que las mismas no sean convenientemente rehabilitadas o sustituidas, se encuentra en el deseo de contar con una medida en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, complementando y no sustituyendo a las ya existentes en el campo urbanístico, proporcione una respuesta eficaz frente a la insolidaria y asocial conducta de aquellos titulares de suelo incumplidores de su deber de edificar.

El acaparamiento de suelo, reteniéndolo en pos de la consecución de unas elevadas rentas de situación, comporta, por la elevación del coste del mismo que ello produce, un notorio encarecimiento del precio final de un bien fundamental y primordial cual es la vivienda, siendo los más afectados e incididos por esta circunstancia los ciudadanos con un nivel de rentas modesto o medio; siendo oportuno precisar que susodicho encarecimiento del suelo redundará también en perjuicio de los agentes económicos, ya que éstos, para desarrollar su actividad, precisan contar con locales por los que se suelen ver abocados a satisfacer unos muy elevados precios, ya sea en propiedad, ya en alquiler, como consecuencia directa de lo previamente apuntado.

Por todo ello se estima necesario establecer un impuesto de naturaleza predominantemente extrafiscal, mover a los propietarios a

edificar o vender a precios razonables, en vez de especular de forma insolidaria. La medida es plenamente válida y constitucional.

II.—Competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura para implantar este impuesto

Son variadas y diversas las competencias materiales, aparte de la instrumental que deriva del ejercicio y de la utilización de su autonomía financiera, que se acaba de mencionar, en las que se puede basar la Comunidad Autónoma de Extremadura para implantar este impuesto. Algunas de ellas dimanar directamente de la propia Constitución Española, y otras de su Estatuto de Autonomía, pero en cualquier caso constituyen asideros suficientes para el fin y el objetivo buscados a través de esta Ley.

Entre ellas, y sin ánimo de exhaustividad, se pueden citar la eficaz salvaguardia de la función social de la propiedad, reconocida por el artículo 33.2 de la Constitución, que exige delimitar, por parte de cualquier poder público, el contenido de este derecho de manera que se tenga en cuenta la necesidad de utilizar los bienes también en interés de la colectividad, justificando tal idea de función social la existencia de límites a la utilización «egoísta» de los bienes, y también la imposición al propietario de deberes y de obligaciones, para asegurar su utilización conforme a los intereses de la colectividad, la obligación de todos los poderes públicos, recogida en el artículo 45.2 de la Constitución, de velar por la «utilización racional de todos los recursos naturales», entre los cuales, evidentemente, se encuentra el suelo, no constituyendo, desde luego, una utilización racional el que éste se mantenga inutilizado o sea acaparado indebidamente por sus propietarios; y el efectivo cumplimiento del mandato recogido en el art. 47 de la Constitución de que todos los españoles tengan derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada, para lo cual se ordena imperativamente a los poderes públicos que establezcan las condiciones, y establezcan las normas oportunas, para hacer real y operativo este fundamental derecho ciudadano, siempre con el objetivo de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, e impidiendo la especulación que se pueda producir, siendo destacable en este sentido que en la Sentencia del Tribunal Constitucional 152/1988, de 20 de julio, se señaló que este artículo 47 «no constituye por sí mismo un título competencial autónomo en favor del Estado, sino un mandato o directriz constitucional que ha de informar la actuación de todos los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias», de donde se desprende que la Junta de

Extremadura, como poder público que es, está obligada a actuar en consonancia, y de acuerdo con lo ordenado por referido precepto —así se desprende también indirectamente, por lo demás, de los artículos 1.2 y 6.2.a) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, que disponen, respectivamente, que la Comunidad Autónoma de Extremadura asume «la mejora y promoción del bienestar de los extremeños», y que las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura ejercerán sus poderes con el objetivo, entre otros, de: a) «La mejora de las condiciones de vida... de todos los extremeños»—, y por tanto cualquier medida, en este caso tributaria, que adopte para cumplir su obligación de regular la utilización del suelo, tratando de evitar que se especule con el mismo, es completamente legítima y entra de lleno en su ámbito competencial.

Aparte de todo lo expuesto, otros títulos competenciales que habilitan a la Comunidad Autónoma de Extremadura para promulgar esta Ley son, por una parte, el artículo 148.1.3º de la Constitución, que establece que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias, entre otras, en la materia de «Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda», posibilidad ésta que ha sido hecha efectiva, con carácter de exclusividad, en el art. 7.1.2. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, título éste que habilita a esta Comunidad para intervenir legislando del modo en que lo pretende hacer al implantar este impuesto referido, y ello no sólo amparándose en la palabra «vivienda», recogida en el precepto mencionado, aunque esto de por sí ya sería bastante y suficiente, sino en términos mucho más generales en la expresión «ordenación del territorio», allí también contenida, ya que la misma es muy amplia, hasta el punto que en las Sentencias del Tribunal Constitucional 77/1984, de 3 de julio, y 149/1991, de 4 de julio, se ha llegado a afirmar que la misma «tiene por objeto la actividad consistente en la delimitación de los diversos usos a que puede destinarse el suelo o espacio físico territorial», perspectiva desde la que no cabe duda alguna de que una actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendente a intentar conseguir una utilización racional, eficaz y eficiente del suelo encajaría perfectamente en la amplia noción de ordenación del territorio, y por otra, el artículo 62.3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en donde se indica, en paralelo con lo dispuesto en el artículo 128.1 de la Constitución, que «Toda la riqueza de la región, en sus distintas formas y sea cualquiera su titularidad, está subordinada a los intereses generales de la Comunidad».

La conexión de la subordinación de la riqueza regional al interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el tema de la función social de la propiedad privada, antes aludido, parece evidente, ya que en cualquier caso se identifiquen los conceptos de «función social» como un medio concreto para alcanzar el objetivo más amplio del «interés general», la función social ha de inspirar-

se indudablemente en dicho interés general, tal y como se reconoció en la Sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988, de 29 de noviembre, en la que se señaló a este respecto que: «La Constitución sanciona una garantía de la propiedad y de los bienes y derechos patrimoniales de los particulares (artículo 33). Pero esta garantía no es absoluta, ya que el artículo 128.1 establece que toda la riqueza del país en sus distintas formas está subordinada al interés general», doctrina ésta que debe estimarse plenamente aplicable, igualmente, si los preceptos en juego fuesen el artículo 33 de la Constitución y el artículo 63.2 del Estatuto de Autonomía extremeño, puesto que las razones para afirmar lo que se declaró en esta Sentencia son objetivamente del mismo tenor.

III.—Incardinación de este impuesto en el marco de los límites establecidos por la L.O.F.C.A.

Aparte de respetar escrupulosamente los principios recogidos en el artículo 9 de la L.O.F.C.A., este impuesto no conculca ninguno de los límites establecidos, respectivamente, en los apartados 2 y 3 del artículo 6 de dicha Ley Orgánica.

Por un lado, el mismo no recae sobre hecho imponible alguno ya gravado por el Estado, por lo que no existe duplicidad de hechos imposables, que es lo únicamente prohibido por el artículo 6.2 de la L.O.F.C.A., de acuerdo con la interpretación de este precepto efectuada por las Sentencias del Tribunal Constitucional 37/1987, de 26 de marzo, y 186/1993, de 7 de junio.

Y, por otro, la existencia de este impuesto no limita, reduce o minorra las competencias que en materia tributaria ostentan las Corporaciones Locales, ni tampoco, por ende, la recaudación que éstas puedan llegar a obtener de la utilización de su sistema tributario, ya que el impuesto sobre solares sin edificar funciona independientemente, y al margen, de cualquiera de las figuras impositivas locales, respecto a las cuales simplemente se superpone, pero de ninguna forma elimina, siendo esto último lo que en pureza, y en una correcta interpretación finalista del artículo 6.3 de la L.O.F.C.A., este precepto pretende evitar.

Los únicos verdaderamente incididos por el impuesto sobre suelo sin edificar son, en consecuencia, los propietarios insolidarios, los que atentan contra la función social de la propiedad, nunca, en ningún caso y bajo ningún concepto, las Corporaciones Locales, a las que no se merma en mucho, en poco, ni en nada, sus fuentes de financiación procedentes de cualesquiera impuestos locales.

IV.—Respeto de este impuesto a los principios constitucionales aplicables en materia tributaria

Hay que señalar, igualmente, que el impuesto sobre suelo sin edifi-

car respeta totalmente todas las exigencias dimanantes de los principios que en materia tributaria se contienen en el artículo 31.1 de la Constitución.

No se atenta contra el principio de capacidad económica por la circunstancia de que este impuesto grave una riqueza potencial, esto es, la riqueza que el propietario de los solares habría podido llegar a obtener, no habiéndola alcanzado, sin embargo, por causas o motivos a él sólo imputables, puesto que el Tribunal Constitucional ha concebido a dicho principio sólo como un «límite mínimo», al haber admitido este órgano la plena constitucionalidad del gravamen de las rentas meramente potenciales, tal y como se puede comprobar de la lectura de sus Sentencias 37/1987, de 26 de marzo, 221/1992, de 11 de diciembre, y 186/1993, de 7 de junio, en todas las cuales se ha afirmado que basta con que exista capacidad económica, como riqueza o renta real o potencial en los supuestos contemplados por el legislador, para que el principio de capacidad económica quede a salvo.

No vulnera tampoco este impuesto el principio de igualdad, puesto que el hecho de gravar a los propietarios de suelo sin edificar, o de edificaciones declaradas en situación de ruina, que no hagan todo lo posible para terminar con estas situaciones, y no así, por el contrario, a otros propietarios de suelo en donde tales circunstancias no se presenten, por ser éstos respetuosos con las exigencias derivadas de la normativa urbanística, no se puede estimar en modo alguno que constituya una conculcación de tal principio, ya que la desigualdad legalmente introducida a través de la Ley de este impuesto no carece de justificaciones objetivas y razonablemente válidas.

Por otro lado, si bien es cierto que el artículo 139.1 de la Constitución establece que «todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio español», no lo es menos que la propia Constitución formula el principio de autonomía financiera de las Comunidades Autónomas, lo que implica que, salvaguardada la identidad básica de derechos y de deberes de los españoles, las cargas fiscales que los mismos pueden llegar a soportar pueden ser, efectivamente, diferentes, sin que por ello haya que entender que se ha vulnerado el principio de igualdad, el cual no conlleva una absoluta uniformidad, ya que la diversidad es una característica inherente al propio sistema autonómico, tal y como se ha afirmado, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Constitucional 37/1981, de 16 de noviembre; 19/1987, de 17 de febrero; 37/1987, de 26 de marzo; 75/1990, de 26 de abril; 150/1990, de 4 de octubre; 186/1993, de 7 de junio; 225/1993, de 8 de julio; 284/1993, de 30 de septiembre; 319/1993, de 30 de noviembre, y 337/1994, de 23 de diciembre.

Si se aceptase, en suma, que el derecho a la igualdad de trato abarcase también la prohibición de que entre las normas de las

diferentes entidades territoriales existiesen diferencias, la diversidad normativa insta a un Estado compuesto quedaría reducida prácticamente a la nada.

Este impuesto respeta el principio de generalidad tributaria, al exigirse a todos los titulares de suelo sin edificar, o de terrenos en los que existan edificaciones declaradas en situación de ruina. Lo único que se recoge en su Ley reguladora es la fijación de determinadas exenciones, pero éstas se establecen exclusivamente a fin de tomar en consideración determinadas situaciones de falta de capacidad económica que se pueden producir, situaciones que en todo caso son objeto de adecuada comprobación y verificación por parte de la Administración, por lo que de ningún modo se puede entender que las mismas sean constitutivas de privilegio alguno.

El impuesto, en fin, se estructura en función de tipos progresivos de gravamen, con la finalidad de hacer factible la eficaz consecución a su través de una mayor igualdad material, y de una mejor redistribución de la renta, en los términos señalados al respecto por la Sentencia del Tribunal Constitucional 27/1981, de 20 de julio, y asimismo con el objetivo de alcanzar uno de los aspectos más importantes del principio de solidaridad, aquél que la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/1987, de 21 de julio, definió como: «...el sacrificio de los intereses de los más favorecidos frente a los más desamparados», constituyéndose así el principio de progresividad en uno de los instrumentos de penetración de mencionado principio de solidaridad como criterio de imposición en el marco del sistema tributario; y no se puede tampoco afirmar, por último, que este impuesto contravenga el principio de no confiscatoriedad, sobre todo teniendo presente que su base imponible se fija tendiendo a valores catastrales, no a valores de mercado.

V.—Otros aspectos reseñables de esta Ley

Hay que indicar también que en esta Ley se ha buscado conseguir el adecuado necesario equilibrio entre las obligaciones y deberes que pesan sobre los obligados tributarios, y los derechos y garantías que a los mismos asisten.

Así se establecen, por una parte, una serie de medidas, tanto de naturaleza personal como de índole real, tendentes a asegurar en debida forma el efectivo cumplimiento de la obligación de satisfacer este impuesto, y a cerrar de la manera más eficaz posible las posibles vías de evasión que al respecto se pudieran concebir.

Y, por otra, se han reconocido en esta Ley a los sujetos pasivos un elenco de derechos: reducción de los plazos de prescripción, imposición de sanciones en expediente distinto del seguido para comprobar e investigar, y a través de un específico procedimiento san-

cionador, suspensión de la ejecución de las sanciones tributarias hasta que no sean firmes en vía administrativa, reembolso del coste de los avales aportados en garantía cuando la deuda tributaria sea declarada improcedente por resolución administrativa firme, devolución de ingresos indebidos aplicándose a ellos el interés de demora, etc., aún no existentes en ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico tributario, sino meramente prefigurados a nivel del Proyecto de Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, por lo que esta Ley se puede considerar pionera en esta materia, mostrando así la Comunidad Autónoma de Extremadura su sensibilidad hacia estas importantes cuestiones.

CAPITULO I.—Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación del impuesto

ARTICULO 1.º - Naturaleza y objeto

El impuesto sobre suelo sin edificar es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de carácter directo, real, progresivo y subjetivo, con finalidad primordialmente extrafiscal, que grava la titularidad de los terrenos radicados en Extremadura que, teniendo como destino natural la edificación, y ser legalmente edificables, no lo estén, en el plazo que se establece en la presente Ley.

Se someten, igualmente, a imposición por este impuesto la titularidad de las edificaciones sitas en territorio extremeño que, habiendo sido declaradas en ruina, no hayan sido objeto de sustitución o de rehabilitación.

ARTICULO 2.º - Ambito de aplicación

El impuesto se aplicará en todo el territorio de Extremadura, entendiéndose por tal el definido en el artículo 2.1. del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

CAPITULO II.—Hecho imponible y exenciones

ARTICULO 3.º - Hecho imponible

Constituye el elemento material del hecho imponible de este impuesto:

- a) El no haber solicitado en el plazo de cuatro años la necesaria licencia de edificación. Tal plazo se contará desde que adquirió la condición de edificabilidad a que hace referencia el artículo 4 de esta Ley.
- b) El haber solicitado, no obteniéndola por causa imputable al ti-

tular del solar, la licencia de edificación, en el mismo plazo del apartado anterior.

c) El no haber iniciado las obras en el plazo señalado en la licencia de edificación, o en sus prórrogas que en ningún caso serán superiores a los dos años más uno.

d) El haber estado interrumpidas las obras durante un tiempo superior al máximo autorizado para ello en la oportuna licencia de edificación, o, en su caso, en el plazo ampliatorio concedido a estos fines por la Administración, sin que pueda exceder tal interrupción de un año.

e) El no finalizar las obras en el plazo estipulado en la licencia de edificación, o en la eventual prórroga otorgada al efecto, en los plazos que reglamentariamente se determinen objetivada la duración de la ejecución de las obras correspondientes.

f) El no haber solicitado la correspondiente licencia para proceder a la sustitución, o a la rehabilitación, de una edificación que haya sido declarada en ruina, en el plazo de cuatro años.

ARTICULO 4.º - Concepto de suelo edificable

A los efectos de este impuesto tienen la condición de suelo edificable las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, de acuerdo con el instrumento normativo de planeamiento urbano, que cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir. También se considerarán urbanos los terrenos que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos la mitad de los espacios aptos para la misma según la ordenación que el planeamiento general establezca.

No se considerará, a los efectos de esta Ley, la existencia de construcción cuando la misma o la licencia que lo autorice consignen un aprovechamiento inferior al 25% del que tuviera asignado el terreno conforme el planeamiento en vigor o la Ley.

ARTICULO 5.º - Exenciones tributarias

1.—Estarán exentos del impuesto las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, así como las empresas públicas íntegramente participadas de unas y de otras destinadas a obras de urbanización o construcción de viviendas.

2.—Las leyes anuales de presupuestos podrán establecer excepciones geográficas en atención a la disponibilidad de suelo no especulativo, especialmente en aquellos municipios en los que la emigración, la mortalidad o la abundancia de suelo urbano haga innecesaria la edificación de nuevas viviendas.

CAPITULO III.—Sujetos pasivos y responsables tributarios

ARTICULO 6.º - Contribuyentes

1.—Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, sea cual sea el lugar de su residencia habitual que, siendo propietarias, usufructuarias con facultad de disponer, o titulares de un derecho de superficie, del suelo edificable o de edificios declarados en ruina en los términos de la presente Ley sitos en el territorio de Extremadura, hubiesen incurrido en alguna de las conductas tipificadas como hechos impositivos en el artículo tercero de esta Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 del artículo 5 de esta Ley, son sujetos pasivos las Administraciones Públicas y sus organismos autónomos y las empresas públicas de unas y otros destinadas a obras de urbanización o construcción de viviendas.

2.—Si la ejecución del planeamiento urbanístico se desarrollase por el sistema de compensación, y la Junta de Compensación hubiese asumido expresamente el deber de edificar, el sujeto pasivo de este impuesto será dicha Junta en los supuestos en que su conducta hubiera generado la realización de alguno de los hechos impositivos del mismo.

ARTICULO 7.º - Sustitutos del contribuyente

Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, si no coincidieran con los propios contribuyentes, quienes materialmente vayan a efectuar, o estuviesen realizándolas ya, las obras de edificación en suelo urbano radicado en territorio extremeño, en el supuesto de que éstas no se inicien, se paralicen más tiempo del máximo permitido, o no concluyan, en los plazos señalados en las licencias de edificación.

ARTICULO 8.º - Responsables tributarios

En el supuesto de que los titulares de suelo edificable modificado o de los terrenos con edificaciones declaradas en ruina no tuvieran su residencia habitual en territorio español, o residiendo en España fuesen residentes en otra Comunidad Autónoma diferente de la de Extremadura, en los términos establecidos a estos efectos en los artículos 12 y 12 bis, respectivamente, de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el gestor que tenga encomendada la administración de aquellos bienes responderá solidariamente del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a los mismos, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 37 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 9.º - Enajenación de fincas y deberes urbanísticos

La enajenación de fincas no modificará la situación de su titular en orden a las limitaciones y deberes instituidos por la legislación urbanística aplicable o impuestos, en virtud de la misma, por los actos de ejecución de sus preceptos. El adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en los derechos y deberes vinculados al proceso de urbanización y edificación, así como en los compromisos que, como consecuencia de dicho proceso, hubiere contraído con la Administración urbanística competente.

CAPITULO IV.—La base imponible

ARTICULO 10.º - Base imponible

1.—La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor objetivo de los terrenos no edificados o de los terrenos con edificación declarada en ruina, entendiéndose por tal el valor catastral de los mismos, independientemente de cuál sea la valoración que a efectos urbanísticos tengan dichos solares o terrenos en función del aprovechamiento urbanístico que los titulares de los mismos tengan reconocido.

2.—La actualización de los valores catastrales periódicamente establecida en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles será igualmente aplicable a los fines de este impuesto.

3.—Cuando no existiese valor catastral se utilizará el valor determinado con arreglo a las disposiciones aplicables a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.

CAPITULO V.—Tipos de gravámenes

ARTICULO 11.º - Tarifa

1.—La base imponible de este impuesto, calculada según lo dispuesto en el artículo anterior, será gravada al tipo del 10 %.

2.—El tipo de gravamen anterior se incrementará anualmente en cinco puntos porcentuales sobre la base, si los obligados por el impuesto no acometieran las obras cuya ausencia da lugar a esta exacción hasta llegar al máximo del 30 % de aquélla, no incrementándose en lo sucesivo.

3.—Los tipos de gravamen aplicables serán los vigentes en la fecha de los respectivos devengos de este impuesto.

ARTICULO 12.º - Reducciones de la cuota

1.—Disfrutarán de una reducción del 95% de la cuota en este impuesto:

a) Los titulares de suelo que carezcan de los necesarios medios económicos para cumplir adecuadamente las diversas exigencias derivadas del deber de edificar.

b) Los titulares de edificaciones declaradas administrativamente en situación de ruina, que no dispongan de medios económicos bastantes para proceder a la rehabilitación, o a la sustitución, de dichas edificaciones.

2.—La aplicación de estas exenciones deberá solicitarse a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura en el plazo, y aportándose los documentos, que reglamentariamente se establezcan.

3.—La mencionada Consejería resolverá, de forma motivada, sobre el otorgamiento o denegación de tal petición, quedando en suspenso el ingreso de este impuesto hasta tanto recaiga dicha resolución definitiva.

4. La concesión de la exención quedará subordinada a que el petionario de la misma no llegue a disponer, durante el período de tiempo que reglamentariamente se establezca a estos efectos, y que deberá constar en la notificación de la resolución, de medios económicos de la suficiente cuantía para hacer frente a las obligaciones impositivas dimanantes de este impuesto.

Si esto sucediese la exención se revocará, previo expediente instruido al efecto, y tramitado con audiencia del interesado, y éste habrá de proceder al pago de la cuota tributaria y de los respectivos intereses de demora.

5. Si la resolución de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura fuese denegatoria de la exención solicitada, se abonará el importe de la cuota tributaria y los correspondientes intereses de demora que se hubiesen devengado.

CAPITULO VI.—Devengo y prescripción

ARTICULO 13.º - Devengo

1.—El devengo del tributo será anual. El primer año, el momento conclusivo en que se entiende perfeccionado el hecho imponible de este impuesto, produciéndose el subsiguiente devengo será, respectivamente, el siguiente:

a) En el supuesto de no haberse solicitado la licencia de edificación, el día siguiente del transcurso del plazo a que se refiere el apartado a) del artículo 3.

b) En el caso de haberse solicitado la licencia de edificación, y ésta no se hubiese obtenido por causa imputable al titular del terreno, en el mismo día que el apartado anterior.

c) En el supuesto de no iniciarse las obras de edificación en el plazo señalado en la licencia, o, en su caso, en el de prórroga que eventualmente pueda haber sido concedido por la Administración, al día siguiente del vencimiento del plazo concedido en la licencia, o en su caso, de prórroga.

d) En el caso de haberse paralizado las obras por un tiempo superior al máximo autorizado por la licencia de edificación, o, eventualmente, al plazo de prórroga que la Administración pueda haber otorgado, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

e) En el supuesto de no finalizar las obras en el plazo señalado en la licencia de edificación, o, si fue concedido en el plazo ampliatorio fijado por la Administración, el día de vencimiento previsto en la licencia o en su prórroga.

f) En el caso de no solicitarse, en los plazos estipulados a estos fines en la legislación urbanística, la correspondiente licencia para proceder a la sustitución, o a la rehabilitación, de una edificación que hubiese sido declarada en ruina, en la fecha en que se produzca la resolución administrativa mediante la que se establezca la aplicación del régimen de venta forzosa.

2.—Para el segundo y ulteriores años, el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 14.º - Prescripción

1.—Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones relacionados con este impuesto:

a) El derecho de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) La acción para exigir el pago de la deuda tributaria liquidada.

c) La acción para imponer sanciones tributarias.

d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos.

2.—Referidos plazos de prescripción, que se interrumpirán en su caso en base a las circunstancias enumeradas en el art. 66 de la Ley General Tributaria, comenzarán a contarse en el primero de los casos citados, desde el día en que el derecho pudo ejercitarse; en el segundo supuesto, desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario de dicho impuesto; en el tercer caso, desde el momento en que se hubiesen cometido las respectivas infracciones tributarias; y en el cuarto supuesto, desde el día en que se realizó algún ingreso indebido correspondiente a mencionado impuesto.

3.—La prescripción se aplicará de oficio sin que la misma tenga que ser invocada o excepcionada por el sujeto pasivo u obligado al pago.

CAPITULO VII.—Deberes formales

ARTICULO 15.º - Deberes de colaboración de las Administraciones actuantes en materia de urbanismo

1.—Sin perjuicio de la actuación de oficio, las Administraciones Locales de Extremadura, o, en su caso, los órganos de la Administración autónoma extremeña, actuantes en materia de urbanismo, deberán notificar a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, en el plazo de diez días desde que tomen el acuerdo, la iniciación del expediente declarativo del incumplimiento de deberes urbanísticos, siempre que los mismos puedan llegar a ser constitutivos de un hecho imponible de este impuesto, mencionándose en citada notificación el propietario o propietarios afectados, la referencia catastral del solar o del terreno sobre el que se asienta una edificación que pueda llegar a ser declarada en ruina, y el concreto deber urbanístico que se considera puede haber sido incumplido.

Las Administraciones Locales comunicarán de oficio a la Junta de Extremadura los inmuebles incluidos en el Registro Municipal de Solares que con carácter administrativo deben crearse en todos los municipios de más de 5.000 habitantes.

2.—Dichas Administraciones quedan igualmente obligadas, una vez recaída la correspondiente resolución en el expediente declarativo del incumplimiento de deberes urbanísticos, que puedan ser idóneos para generar uno de los hechos imposables gravados por este impuesto, a notificar la misma a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de mencionada resolución, debiéndose incluir en mencionada comunicación, aparte del contenido concreto de la resolución recaída, y si ésta es o no firme en vía administrativa, las circunstancias identificativas del propietario o propietarios afectados, la referencia catastral del solar, o del terreno con edificación declarada en ruina, y el específico deber urbanístico que se considera se ha infringido, y así se ha declarado.

CAPITULO VIII.—Gestión, Liquidación y Recaudación del Impuesto

ARTICULO 16.º - Normas generales.

1.—La titularidad de la competencia para la gestión, liquidación y recaudación de este impuesto corresponde en exclusiva a los órganos competentes de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura.

2.—Los contribuyentes deberán presentar declaración de bienes afectos al impuesto que se regula en esta Ley en los plazos y forma que se determinen reglamentariamente.

3.—La liquidación de este impuesto se practicará directamente por los órganos competentes de mencionada Consejería, notificándose dicha liquidación, que habrá de estar debidamente motivada, a los sujetos pasivos con expresión de los elementos esenciales de la misma; de los medios de impugnación que aquéllos pueden ejercer, y del lugar, plazo y forma en que deberá ser satisfecha la deuda tributaria.

4.—Las autoridades y los funcionarios que por dolo, culpa o negligencia grave exijan este impuesto de forma indebida o en diferente cuantía a la exigible, o adopten resoluciones o realicen actos que infrinjan manifiestamente esta Ley, estarán obligados a indemnizar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los daños y perjuicios causados, independientemente de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.

ARTICULO 17.º - Pago de la deuda tributaria

1.—El pago de las deudas tributarias correspondientes a este impuesto únicamente podrá hacerse en efectivo, por los medios y en la forma que reglamentariamente se establezcan.

2.—Las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por los órganos competentes de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura deberán satisfacerse en los plazos que reglamentariamente se fijen al respecto.

3.—El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe, determinará el devengo de intereses de demora.

4.—El periodo ejecutivo de recaudación comenzará al día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para el ingreso de este impuesto, siendo título suficiente para su iniciación la emisión de la providencia de apremio expedida por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura.

5.—El inicio del periodo ejecutivo conlleva la obligación de satisfacer un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes a ésta, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 18.º - Medidas cautelares para asegurar el cobro de la deuda tributaria

1.—Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, de no obrar así, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado.

2.—Estas medidas, que habrán de ser proporcionadas al daño que

se pretende evitar, podrán adoptarse cuando el deudor realice actos que tiendan a ocultar, gravar o disponer de sus bienes en perjuicio de los derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—Las medidas cautelares así adoptadas se levantarán, aun cuando no hubiese sido pagada la deuda tributaria, si desapareciesen las circunstancias que justificaron su adopción o si, a solicitud del interesado, se acuerda su sustitución por una garantía que se estime suficiente a fin de asegurar el cobro efectivo de la deuda tributaria.

4.—Las medidas cautelares podrán prorrogarse o convertirse en definitivas en el marco del procedimiento de apremio. En otro caso, se levantarán de oficio.

ARTICULO 19.º - Aplazamiento y fraccionamiento de pago

1.—Los órganos de recaudación de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, previa petición de los interesados, podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias de este impuesto, tanto en período voluntario como ejecutivo de recaudación, siempre que a juicio objetivamente fundado de dichos órganos la situación económico-financiera del deudor impida a éste, de forma transitoria, hacer frente su pago en tiempo.

2.—El fraccionamiento de pago, como modalidad del aplazamiento, se regirá por las normas aplicables a éste en lo no regulado especialmente.

3.—Las deudas aplazadas deberán garantizarse por cualquiera de los medios que reglamentariamente se establezcan a estos efectos, debiendo cubrir la garantía el importe del principal y de los intereses de demora que se generen por el aplazamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

4.—Las garantías se ofrecerán en el escrito de petición del aplazamiento, y se aportarán en el plazo que reglamentariamente se fije a estos efectos tras la concesión del mismo, quedando sin efecto el aplazamiento si las garantías no llegasen a constituirse.

5.—Excepcionalmente no será preciso aportar para ello garantía de tipo alguno cuando el deudor carezca de bienes suficientes para este fin, y la ejecución de su patrimonio afectase sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva.

La concurrencia de dichas circunstancias deberá ser alegada, y debidamente justificada, por los interesados ante los órganos de recaudación de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, quienes al resolver establecerán las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve posible.

Si se concediese el aplazamiento con dispensa de garantía, el beneficiario quedará obligado, durante el período a que aquél se extienda, a comunicar a los órganos de recaudación cualquier variación económica o patrimonial que permita garantizar la deuda. En dicho supuesto, o cuando la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura conozca de oficio la modificación de tales circunstancias, se procederá a constituir la garantía.

ARTICULO 20.º - Garantía real del crédito tributario: derecho de afectación

En los supuestos en que se hubiese producido un cambio de titular de los solares sin edificar o de las edificaciones declaradas en situación de ruina, y no hubiere sido satisfecha la deuda tributaria, citados bienes quedarán afectos al pago de dicha deuda y de los recargos pendientes de este impuesto.

La derivación de la acción tributaria contra los bienes afectos requerirá acto administrativo que habrá de ser notificado al nuevo titular.

CAPITULO IX.—Infracciones y sanciones

ARTICULO 21.º - Régimen sancionador

1.—Corresponde calificar las infracciones tributarias de este impuesto, así como imponer las sanciones que por ellas correspondan, a los órganos de Inspección Tributaria de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, que se regirán a estos efectos por las disposiciones legales contenidas en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

2.—Los sujetos pasivos tienen derecho a ser informados al inicio de las actuaciones inspectoras de la naturaleza y alcance de las mismas, así como sobre sus derechos y obligaciones en el curso de dichas actuaciones.

3.—Corresponde a los órganos de inspección aportar la prueba de que concurren las circunstancias que determinan la culpabilidad del sujeto infractor en la comisión de infracciones tributarias.

4.—La imposición de sanciones tributarias se realizará siempre en expediente independiente y separado de cualquier otro que por este impuesto eventualmente se pudiese incoar, y en él habrá que darse, en todo caso, audiencia al interesado.

5.—El acto de imposición de la sanción podrá ser objeto de recurso de reposición previo al económico-administrativo o de reclamación económico-administrativa independiente, si bien, en el supuesto de que el sujeto pasivo impugne también la cuota tributaria, se acumulará la resolución de ambos recursos o reclamaciones.

CAPITULO X.—Revisión en vía administrativa de los actos dictados en este impuesto relativos a materia tributaria

ARTICULO 22.º - Declaración de nulidad de pleno derecho y revisión de actos anulables

1.—La revisión en vía administrativa de actos de contenido tributario derivados de esta Ley se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2.—La resolución del Consejero de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura no es susceptible de recurso administrativo alguno, sin perjuicio de la competencia de orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

ARTICULO 23.º - Rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos.

La Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, y siempre que no se hubiese extinguido el plazo de prescripción, los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran haberse detectado en relación con los actos referentes a materia tributaria dictados acerca de este Impuesto.

ARTICULO 24.º - Recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa

Los actos relativos estrictamente a materia tributaria dictados en relación con este impuesto serán recurribles en reposición, con carácter potestativo, ante el Organismo que los hubiese dictado, aplicándose supletoriamente a estos efectos las normas, que no estén en contradicción con lo señalado en esta Ley, recogidas en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo.

ARTICULO 25.º - Reclamaciones económico-administrativas

1.—Contra la resolución, expresa o presunta, del recurso de reposición, o contra los actos de gestión, liquidación, recaudación y sancionadores de este impuesto, si no se interpuso aquél, podrá recurrirse en vía económico-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1992, de 9 de julio, de modificación de la Ley 2/1989, de 30 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha Junta resolverá en única instancia, a salvo de que el Consejero de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura considere que citadas reclamaciones, por su índole, cuantía o trascendencia de la resolución que haya de dictarse, han de ser resueltas por su autoridad.

2.—Serán aplicables supletoriamente todas las normas de procedimiento, que no se opongan a lo establecido en esta Ley, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se articula la Ley 39/1980, de 5 de julio, de Bases sobre Procedimiento Económico-Administrativo, y en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

3.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura procederá a reembolsar el coste de los avales aportados, en su caso, como garantía para suspender la ejecución de una deuda tributaria de este impuesto, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa, y dicha declaración adquiera firmeza. Esta medida se extenderá, en la forma que reglamentariamente se establezca, a otros gastos incurridos en la prestación de garantías diferente de la mencionada.

4.—Las resoluciones dictadas por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda o la Junta Económico-Administrativa ponen fin a la vía administrativa, y serán recurribles en vía contencioso-administrativa.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Eficacia retroactiva de los deberes de colaboración

El deber de colaboración con la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura de las Administraciones Públicas actuantes en materia de urbanismo, establecido en el artículo 15.1 de esta Ley, deberá ser cumplido por éstas en relación con todos los procedimientos declarativos de incumplimientos de deberes urbanísticos, que puedan ser constitutivos de dar lugar a uno de los hechos imposables de este impuesto, que habiéndose iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley no hubiesen, sin embargo, concluido en tal fecha.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.—Habilitación a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán modificar los elementos esenciales de este impuesto.

Disposición Final Segunda.—Habilitación normativa.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición Final Tercera.—Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 26 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

Ley 10/1998, de 26 de junio, de modificación del artículo 3.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, en la redacción dada por la Ley 7/1996, de 24 de octubre, de creación del Consejo Económico y Social de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La creación del Consejo Económico Social de Extremadura por Ley de 25 de abril de 1991 supuso un importante paso al desarrollo estatutario de nuestra Comunidad Autónoma, ofreciendo con su creación la participación de todos los Extremeños en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura.

El pasado 24 de octubre se aprobó la Ley 7/1996, que modificaba el artículo 3.1 de la Ley 3/1991, sobre la composición del Consejo, aumentando el número de miembros y dando entrada en el grupo segundo a las Asociaciones Profesionales Agrarias.

Dado que los apartados 2, 3, 4 y 5 de dicho art. 3 de esta Ley (que no han sido derogados) fijan los sistemas o fórmulas a través de los cuales se determinan las entidades o instituciones que designan a los miembros que les representarán en cada grupo del Consejo, que produce por tanto la paradoja de que, a pesar de haberse modificado la composición del grupo segundo del Consejo

Económico y Social y no habiéndose modificado el apartado 3 del artículo 3 de dicha Ley los representantes que corresponden al sector agrario seguirán siendo designados por las organizaciones empresariales que gocen de capacidad representativa y no por las organizaciones profesionales agrarias.

Por lo tanto, al modificarse este artículo 3.1 por la Ley 7/1996, 24 octubre, y no el apartado 4 del citado artículo 3, y habiendo desaparecido la representación del sector agrario del grupo tercero, la letra a) de este apartado sigue diciendo «los miembros del Consejo representantes del grupo tercero serán propuestos en cada caso por las entidades o asociaciones que a continuación se indica:

a) El correspondiente al sector agrario por las organizaciones profesionales agrarias con implantación regional en el referido sector.

Al ser esto una incongruencia con la modificación normativa efectuada, y entendiendo que no era esta la voluntad del legislador y, además, no conteniendo la Ley 7/1996 ninguna disposición transitoria que resuelva la problemática surgida respecto a los nombramientos de sus miembros del Consejo efectuados recientemente en base a la composición del antiguo artículo 3.1 de los cuales continuarán en su mandato hasta cumplir los plazos establecidos a pesar de la Ley 7/1996 que configura una nueva composición.

ARTICULO UNICO: Se aprueba la modificación de la Ley 7/1996, de modificación del art. 3.1 de la Ley 3/1991, del 25 de abril, del Consejo Económico y Social, con el siguiente tenor literal:

«ARTICULO 3.1: El Consejo estará integrado por 25 miembros, incluido su Presidente. De ellos, 8 compondrán el Grupo Primero en la representación de las organizaciones sindicales, 8 el Grupo Segundo, en representación de las organizaciones empresariales, y 8 el Grupo Tercero, correspondiendo 1 de ellos al sector agrario, 1 a usuarios y consumidores, 1 al sector de la economía social, 1 a la Universidad, 1 a las cajas de ahorros de ámbito regional, 1 al Consejo de la Juventud, siendo los 2 restantes expertos en las materias competencia del Consejo».

DISPOSICION FINAL.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 26 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 105/1998, de 28 de julio, por el que se dispone el cese de D. Ramón Zapatero Gómez como Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres.

A propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, de conformidad con lo establecido en el art. 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de julio de 1998.

DISPONGO

Cesar a D. Ramón Zapatero Gómez como Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres, agradeciéndole los servicios prestados.

Mérida, 28 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 106/1998, de 28 de julio, por el que se nombra a D. Angel Cepeda Hernández como Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres.

A propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, de conformidad con lo establecido en el art. 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de julio de 1998.

DISPONGO

Nombrar a D. Angel Cepeda Hernández como Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres.

Mérida, 28 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 30 de julio de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en el turno de ascenso para el personal laboral fijo discontinuo, dependiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura que presta sus servicios en la prevención y extinción de incendios.

Convocado por Orden de 19 de junio de 1998 (D.O.E. n.º 72, de 25 de junio) turno de ascenso para el personal laboral fijo discontinuo dependiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura que

presta sus servicios en la prevención y extinción de incendios, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la referida Orden, esta Dirección General de la Función Pública

RESUELVE

PRIMERO.—Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas, para participar en el turno de ascenso convocado mediante la referida Orden.

SEGUNDO.—Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar las reclamaciones.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del turno de ascenso.

TERCERO.—Las listas de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Presidencia y Trabajo y

en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de la Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 1998.

El Director General de la Función Pública
(P.D. Orden de 13 de julio de 1998,
D.O.E. n.º 81, de 16 de julio),
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 28 de julio de 1998, por la que se dictan normas aplicables a determinados procedimientos en materia de reingreso al servicio activo y de asignación de puestos de trabajo por reasignación de efectivos.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, y modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, regula las situaciones administrativas en que pueden hallarse los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el reingreso al servicio activo, los supuestos de reserva de puesto de trabajo y los derechos económicos de los funcionarios públicos incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

No obstante, es necesario articular procedimientos que den respuesta coherente a las cuestiones que en las referidas materias se vienen planteando y que contengan las instrucciones a seguir para cada caso.

Así, por un lado se establecen las condiciones del reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan derecho a reserva de puesto de trabajo, procedentes de las situaciones de suspensión firme de funciones, de excedencia voluntaria y de servicios especiales.

Por otro, se fija el procedimiento para el reingreso al servicio activo de los funcionarios con reserva de puesto de trabajo procedentes de las situaciones de excedencia por cuidado de hijo, excedencia por cuidado de ascendientes o descendientes y de servicios especiales.

Por último, y complementariamente al procedimiento para la reasignación de efectivos regulado en el artículo 25 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, apro-

bado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo, se determina un sistema específico para la reasignación a otro puesto de trabajo de aquellos funcionarios que, tras haber obtenido con carácter definitivo un puesto de libre designación, hayan sido cesados en el mismo.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Presidencia y Trabajo,

D I S P O N E :

1.º - REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO DE LOS FUNCIONARIOS QUE NO TENGAN DERECHO A LA RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO.

1.—Funcionarios procedentes de la situación de suspensión firme de funciones.

El artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, en su nueva redacción dada por la Ley 5/1995, de 20 de abril, establece que los funcionarios procedentes de la situación de suspensión firme que soliciten el reingreso y no fuera posible concedérselo en el plazo de seis meses, serán declarados en la situación de excedencia forzosa.

A los efectos de la aplicación de la anterior normativa se dictan las siguientes instrucciones:

1.1.—El funcionario que se encuentre en situación de suspensión firme de funciones sin reserva de puesto de trabajo deberá solicitar el reingreso al servicio activo por adscripción provisional, con un mes de antelación a la finalización del periodo de duración de la suspensión.

Dicha solicitud de reingreso deberá realizarse mediante instancia dirigida a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia y Trabajo, en la que, a título meramente orientativo, manifestará el orden de preferencia de localidad del destino. En todo

caso el cómputo del plazo de seis meses para la declaración de oficio en la situación de excedencia forzosa se iniciará a partir de la fecha de finalización del periodo de suspensión.

1.2.—La Dirección General de la Función Pública se dirigirá a las diferentes Consejerías solicitando informe en relación con la existencia de puesto vacante que pueda ser provisto por el solicitante, de acuerdo con las necesidades del servicio.

En el caso de que todas las Consejerías informen negativamente, la Dirección General de la Función Pública se dirigirá de nuevo a la Consejería donde el funcionario tuvo su último destino en servicio activo, comunicándole que deberá poner a su disposición un puesto de trabajo o, en caso de carecer del mismo, proponer la creación de un puesto de trabajo idóneo, todo ello antes del transcurso del plazo de los seis meses, y siempre que se disponga de crédito presupuestario para ello.

1.3.—La Dirección General de la Función Pública deberá resolver el reintegro por adscripción provisional, antes del transcurso del citado plazo de seis meses, en el puesto vacante de que se trate según el apartado anterior, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de finalización del periodo de suspensión.

Si en el plazo de seis meses no se pudiera resolver el reintegro, la Dirección General de la Función Pública dictará resolución declarando al funcionario en la situación de excedencia forzosa con efectos de la fecha de extinción de la responsabilidad penal o disciplinaria. En este caso, la Consejería de último destino del funcionario abonará las retribuciones correspondientes.

1.4.—La toma de posesión del funcionario en el puesto asignado provisionalmente se producirá en el plazo de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de quince días si implica cambio de residencia, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de reintegro al servicio activo.

1.5.—El destino provisional adjudicado es irrenunciable y la falta de toma de posesión en plazo determinará el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular con efectos desde la fecha de finalización de la sanción, en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuados. Los mismos efectos tendrán la falta de petición de reintegro al servicio activo en el plazo establecido en el apartado 1.1 anterior.

2.—Funcionarios procedentes de excedencia voluntaria del artículo 39.2.A) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, que hayan cesado en la relación de servicios que dio lugar a la misma.

El funcionario que cese en la relación de servicios que dio origen a

la situación de excedencia voluntaria del artículo 39.2.A) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, sin perjuicio de la posibilidad de reintegrarse al servicio activo a través de su participación en convocatorias de concurso o libre designación, podrá también hacerlo mediante adscripción provisional.

En el reintegro por adscripción provisional de dichos funcionarios se aplicarán los siguientes criterios:

a) El funcionario presentará la solicitud ante la Dirección General de la Función Pública en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de cese en la relación que dio lugar a la excedencia voluntaria del art. 39.2.A), mediante escrito en el que, a título meramente informativo, manifestará el orden de preferencia de localidad de destino.

De no solicitar el reintegro en el plazo indicado, se le declarará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular en la que deberá permanecer un mínimo de dos años.

b) Durante el periodo de tiempo transcurrido entre el cese en la relación de servicios que originó el pase a la referida situación y el reintegro al servicio activo, el funcionario continuará en la situación de excedencia voluntaria prevista en el art. 39.2.A) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

c) A efectos de la concesión del reintegro en cada Cuerpo o Escala, las solicitudes se resolverán según la fecha de presentación de las mismas.

d) La Dirección General de la Función Pública se dirigirá a las Consejerías solicitando informe sobre la disponibilidad de un puesto vacante para el que el funcionario cumpla los requisitos.

e) De no existir puesto vacante disponible, la Dirección General de la Función Pública instará a la Consejería donde el funcionario tuvo su último destino en servicio activo a que ponga a su disposición un puesto de trabajo idóneo.

Si la mencionada Consejería no dispusiera de ningún puesto de trabajo idóneo, el funcionario continuará en la misma situación administrativa hasta tanto pueda ser adscrito provisionalmente o hasta que obtenga destino definitivo.

f) La Dirección General de la Función Pública resolverá el reintegro por adscripción provisional en el puesto vacante de que se trate, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la toma de posesión.

g) La toma de posesión se producirá en el plazo de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de quince días si implica cambio de residencia, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de reintegro al servicio activo.

El destino provisional adjudicado es irrenunciable y la falta de toma de posesión en plazo determinará el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular en la que deberá permanecer como mínimo dos años, desde el día que cesó en la relación que dio origen a la situación de excedencia voluntaria del artículo 39.2.A) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

3.—Funcionarios procedentes de excedencia voluntaria por interés particular

El funcionario en situación de excedencia voluntaria por interés particular, sin perjuicio de la posibilidad de reingresar al servicio activo a través de su participación en convocatorias de concurso o libre designación, podrá reingresar mediante adscripción provisional, siempre que haya transcurrido el tiempo mínimo de permanencia en la referida situación.

Los criterios a que habrá que atenderse en la tramitación del reingreso por adscripción provisional en estos supuestos serán los siguientes:

- a) El funcionario presentará la solicitud ante la Dirección General de la Función Pública mediante escrito en el que, a título meramente informativo, manifestará el orden de preferencia de localidad.
 - b) A efectos de la concesión del reingreso en cada Cuerpo o Escala, las solicitudes se resolverán según la fecha de presentación de las mismas.
 - c) La Dirección General de la Función Pública se dirigirá a las Consejerías solicitando informe sobre la disponibilidad de un puesto vacante para el que el funcionario cumpla los requisitos.
 - d) De no existir puesto vacante disponible, la Dirección General de la Función Pública instará a la Consejería donde el funcionario tuvo su último destino en servicio activo a que ponga a su disposición un puesto de trabajo idóneo.
- Si la mencionada Consejería no dispusiera de ningún puesto de trabajo idóneo, el funcionario continuará en la misma situación administrativa hasta tanto pueda ser adscrito provisionalmente o hasta que obtenga destino definitivo.
- e) La Dirección General de la Función Pública resolverá el reingreso por adscripción provisional en el puesto vacante de que se trate, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la toma de posesión.
 - f) La toma de posesión se producirá en el plazo de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario o de quince días si implica cambio de residencia, contados a partir del día

siguiente a la notificación de la resolución de reingreso al servicio activo.

g) El destino provisional adjudicado es irrenunciable y la falta de toma de posesión en plazo determinará la continuación en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, no pudiéndose volver a solicitar el reingreso hasta transcurridos dos años desde la fecha de la notificación de la resolución de reingreso.

4.—Funcionarios procedentes de excedencia voluntaria por agrupación familiar y de excedencia por cuidado de hijo o de ascendientes o descendientes sin reserva de puesto de trabajo

El funcionario en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar una vez cumplido el periodo mínimo de permanencia en la referida situación, y el funcionario en situación de excedencia por cuidado de hijo, o de ascendiente o descendiente, sin reserva de puesto de trabajo, sin perjuicio de la posibilidad de reingresar al servicio activo a través de su participación en convocatorias de concurso o libre designación, podrá reingresar mediante adscripción provisional, debiendo solicitar el reingreso, en todo caso, antes de la finalización del periodo máximo de permanencia en dicha situación.

Los criterios a tener en cuenta para la tramitación del reingreso por adscripción provisional en estos supuestos serán los establecidos en los apartados a) al f) del punto 3 anterior.

El destino provisional adjudicado es irrenunciable y la falta de toma de posesión en plazo tendrá los siguientes efectos:

- Si el funcionario ha agotado el plazo máximo de permanencia en la referida situación, será declarado en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, en la que deberá permanecer un mínimo de dos años desde el día en que finalizó el periodo máximo de permanencia en la excedencia por agrupación familiar.
- Si no ha agotado el plazo máximo de permanencia en la referida situación, determinará la continuación en la misma, si bien no podrá solicitar el reingreso por adscripción provisional hasta transcurridos dos años desde la fecha de la notificación de la resolución de reingreso, o hasta un mes antes de la finalización del periodo máximo de permanencia, en su caso.

El funcionario en cualquiera de estas situaciones que no solicite el reingreso antes de la finalización del periodo máximo de permanencia en las mismas, será declarado en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuados, con efectos desde

el día en que finalizó el periodo máximo de permanencia en la situación de que se trate.

5.—Funcionarios procedentes de servicios especiales sin reserva de puesto

El funcionario en situación de servicios especiales que no tenga reserva de puesto de trabajo, una vez finalizada la causa que dio lugar a dicha situación, sin perjuicio de la posibilidad de reingresar al servicio activo a través de la participación en convocatorias de concurso o libre designación, podrá reingresar mediante adscripción provisional.

Los criterios aplicables al reingreso por adscripción provisional en este supuesto serán los siguientes:

a) Durante el periodo transcurrido entre la desaparición de la causa que originó el pase a la situación de servicios especiales y el reingreso al servicio activo, se considerará que el funcionario continúa en la situación de servicios especiales.

b) El funcionario presentará la solicitud ante la Dirección General de la Función Pública en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de desaparición de la causa que dio lugar al pase a servicios especiales, mediante escrito en el que, a título meramente informativo, manifestará el orden de preferencia de localidad.

De no solicitar el reingreso en el plazo indicado, se le declarará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuados, con efectos desde el día en que desapareció la causa que determinó la declaración en situación de servicios especiales.

c) La Dirección General de la Función Pública se dirigirá a las Consejerías solicitando informe sobre la disponibilidad de un puesto vacante para el que el funcionario cumpla los requisitos.

d) De no existir puesto vacante disponible, la Dirección General de la Función Pública instará a la Consejería donde el funcionario tuvo su último destino en servicio activo a que ponga a su disposición un puesto de trabajo idóneo, y en caso de carecer del mismo, que proponga la creación de dicho puesto, y siempre que se disponga de crédito presupuestario para ello.

e) La Dirección General de la Función Pública resolverá el reingreso por adscripción provisional en el puesto vacante de que se trate, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la toma de posesión.

f) La toma de posesión se producirá en el plazo de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario o de quince días si implica cambio de residencia, contados a partir del día

siguiente a la notificación de la resolución de reingreso al servicio activo.

g) El destino provisional adjudicado es irrenunciable y la falta de toma de posesión en plazo determinará la declaración en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, en la que deberá permanecer como mínimo dos años desde el día en que perdió la condición por la que fue declarado en servicios especiales.

2.º - REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO DE LOS FUNCIONARIOS CON RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO

1.—Funcionarios procedentes de la situación de excedencia por cuidado de hijos y de la situación de excedencia por cuidado de ascendientes o descendientes.

El artículo 39.2.B, en el apartado c) establece que los funcionarios tendrán derecho a un periodo de excedencia para atender el cuidado de cada hijo, por un periodo no superior a tres años a contar desde la fecha de su nacimiento.

Así mismo, en el apartado d) se establece que los funcionarios tendrán derecho a un periodo de excedencia por un plazo no superior a tres años para atender el cuidado de un ascendiente de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad y mayor de 65 años o de un descendiente minusválido.

Los funcionarios en estas situaciones tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo.

El reingreso se efectuará conforme a las siguientes instrucciones:

a) El funcionario deberá solicitar el reingreso al servicio activo antes de la finalización del periodo máximo de excedencia por cuidado de hijos, ante la Dirección General de la Función Pública.

b) De no hacerlo pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuados, con efectos desde el día en que finalizó el periodo de excedencia.

c) El reingreso tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de la solicitud, o de la que, en su caso, se señale en la misma, que no podrá ser posterior a la finalización del periodo máximo de duración de la excedencia; y la reincorporación al puesto de trabajo se realizará en el plazo de tres días a partir del siguiente al de notificación de la resolución de reingreso.

2.—Funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales.

Los criterios aplicables con ocasión del reingreso al servicio activo

de los funcionarios que se hallen en servicios especiales y que tengan reserva de puesto de trabajo, serán los siguientes:

- a) El funcionario que pierda la condición en virtud de la cual hubiera sido declarado en la situación de servicios especiales deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes, ante la Dirección General de la Función Pública.
- b) De no hacerlo pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuados, con efectos desde el día en que perdió la condición en virtud de la cual se le declaró en situación de servicios especiales.
- c) El reingreso tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud, y la incorporación al servicio activo deberá tener lugar en el plazo de tres días a contar del siguiente al de notificación de la resolución de reingreso.

3.º - REASIGNACION DE EFECTIVOS DEL PERSONAL CESADO POR REMOCION EN PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

1.—A los funcionarios que hayan obtenido con carácter definitivo un puesto de libre designación y que, tras haber sido cesados, acrediten más de dos años de servicios efectivos e ininterrumpidos en dicho puesto o en otro similar de libre designación, con anterioridad inmediata al cese, se les asignará con carácter definitivo otro puesto de trabajo por el procedimiento que se indica en los apartados siguientes.

El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales o de excedencia por cuidado de hijo o de ascendiente o descendiente con derecho de reserva de un puesto de libre designación, se computará como servicios efectivos prestados en el puesto reservado.

2.—La reasignación se efectuará conforme a las siguientes instrucciones:

- a) Dentro del plazo de nueve meses a que se refiere el artículo 25.3 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contados a partir de la fecha del cese en el puesto de libre designación, la Dirección General de la Función Pública asignará con carácter definitivo al funcionario, una vez oída la Consejería afectada, un puesto vacante disponible para el que cumpla los requisitos, cuyo nivel de complemento de destino sea acorde con el grado personal que tenga reconocido, y en la misma localidad de ubicación del puesto de trabajo en el que se produjo el cese.
- b) En el supuesto de que no exista ningún puesto de trabajo dis-

ponible según lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de la Función Pública propondrá al órgano competente la creación de un puesto en la misma localidad, para el que cumpla los requisitos, con un tipo de complemento específico similar al del puesto que venía desempeñando el funcionario, y preferentemente adscrito a la Consejería donde se hallaba prestando servicios en el momento en que se produjo el cese, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 11/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998.

El acuerdo de creación se deberá adoptar con anterioridad a la finalización del plazo máximo de nueve meses fijado en el apartado precedente.

c) Hasta tanto se proceda a la asignación de un puesto al funcionario por el procedimiento señalado con anterioridad, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 25.5 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

RESOLUCION de 9 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Transportes de Mercancías por Carretera de la provincia de Cáceres. (16/98).

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 16/98. Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA de la provincia de Cáceres, que fue suscrito con fecha 4 de junio de 1998 entre la Asociación de Empresarios de Transportes de Extremadura (ASEMTRAEX) en representación de las empresas del sector y representantes de la Federación Provincial de Transportes, Comunicaciones y Mar de la U.G.T. (FPTCM-UGT). Federación Regional de Comunicación y Transportes de CC.OO, y la Confederación Sindical Independiente (CSI-CSIF) en representación del colectivo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3

del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 Bc) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-1995); Decreto 76/1995 de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. 3-8-1995), y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 16/98 y Código de Convenio 1000425, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, 9 de julio de 1998.

El Director General,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CACERES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

A) Funcional: El presente Convenio afectará a todas las empresas y cooperativas de trabajadores por cuenta ajena, dedicadas al transporte de mercancías por carretera ya sean agencias, servicios regulares o servicios discrecionales y servicio de mudanzas de muebles de la provincia de Cáceres.

B) Personal: Quedan comprendidas dentro del ámbito de este Convenio las personas que ostenten la calidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo, con la exclusión que recoja la Ley.

C) Territorial: El presente Convenio será de ámbito provincial y se extenderá a toda la provincia de Cáceres, quedando en él incluido todos los centros de trabajo a que se refiere el ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aun cuando la sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia.

ARTICULO 2.º - Vigencia y denuncia del Convenio

El presente Convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos, de dos años entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el B.O.P., el día 1 de enero de 1998, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1999.

El incremento para el año 1998 será el que se fija en las tablas salariales adjuntas así como en el articulado del presente Convenio.

Para el año 1999 se actualizarán los conceptos salariales de la siguiente forma:

Dietas: aumento del IPC real del año 1998 publicado por el INE al 31-12-98.

Resto de conceptos: aumento del IPC real del año 1998 publicado por el INE al 31-12-98 más el 0'5%.

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del 2000, sin necesidad de comunicación por escrito.

El inicio de las negociaciones para la realización del Convenio Colectivo para el año 2000 deberá realizarse en el mes de febrero de dicho año.

CAPITULO II

DISPOSICIONES LABORALES

ARTICULO 3.º - Jornada laboral

A) Semanal: La jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la efectiva prestación del servicio, por lo que no se computarán al respecto los descansos e interrupciones durante la jornada, tales como los empleados para la comida, bocadillo, etc. No obstante, se tendrán en cuenta las peculiaridades que para la actividad del transporte se prevé en la normativa vigente que, en todo caso, será respetada.

B) Diaria: La jornada ordinaria no podrá ser superior a 9 horas de trabajo efectivo. El periodo de descanso entre jornada y jornada será, como mínimo de 12 horas. No obstante, en función de la flexibilidad que ofrece la actual normativa y teniendo en cuenta

los periodos de conducción, se podrá reducir la duración del descanso fuera de la residencia trasladando dicha reducción a un mayor descanso en la residencia del trabajador.

C) Tiempo de presencia: Al personal de conducción se podrá ampliar la jornada hasta un máximo de 15 horas a la semana como tiempo de presencia, las que excedan de 15 tendrán consideración de extraordinaria. En la determinación del cómputo de la jornada se distinguirán entre el tiempo de trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador por razones de: espera, expectativas, servicio de guardia, averías de larga duración cuando el conductor no haya terminado de efectuar las gestiones oportunas para su reparación y no participe en la misma, comidas en ruta y todo el tiempo que el trabajador se encuentre a disposición de la empresa por razones del servicio sin efectuar actividad alguna.

Para el personal referido en este artículo su jornada será continuada.

D) Trabajo efectivo: Será todo aquel que no está recogido en las horas de presencia o espera.

F) Máximos de conducción: Se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente.

ARTICULO 4.º - Descansos semanales

El descanso semanal será de día y medio, y de dos días para los menores de dieciocho años. A efectos de su disfrute, el descanso semanal de los mayores de edad se computará por periodos de cuatro semanas, pudiendo disfrutarse en o varias veces a lo largo de dicho periodo, tanto en la localidad de su residencia o destino como en el lugar donde se encuentren desplazados. Si el día de descanso coincidiese con una fiesta abonable, le correspondería otro día de descanso sustitutorio. El descanso semanal se disfrutará como regla general en sábado y domingo.

ARTICULO 5.º - Horas extraordinarias y nocturnas

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter estructural.

Tendrán carácter estructural las que vinieran por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de la empresa y/o materias primas almacenadas y las derivadas de averías que requieran reparación.

También tendrán la consideración de horas extraordinarias-estructurales las que se efectúen como periodo punta de producción, ausencias imprevistas u otras causas de carácter estructural, siempre y cuando exista acuerdo entre el empresario y los Delegados de Personal, o los trabajadores cuando no exista Delegado.

Cuando se constate que el número de horas extraordinarias supera

la cantidad de 40 horas semanales en una misma sección o servicio de la empresa, se procederá a la contratación del número de trabajadores necesario para sustituir la realización de horas extraordinarias. El personal que realice su jornada o parte de ella entre las 22.00 horas y las 06.00 horas, por imperativo de la empresa que tenga comprendido este horario o turno, percibirá un complemento salarial equivalente al 25% del salario base.

ARTICULO 6.º - Pluriempleo

Las partes firmantes de este Convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo como norma general.

ARTICULO 7.º - Permisos retribuidos

A) Vacaciones: El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 30 días de vacaciones retribuidas en función del salario base, plus convenio y el complemento personal de antigüedad en el caso de percibirlo, o la parte proporcional de vacaciones correspondientes en el caso que el trabajador de que se trate no lleve un año de servicio en la empresa.

Las empresas confeccionarán anualmente el calendario de vacaciones en el mes de diciembre del año anterior, de común acuerdo con los trabajadores.

Se contempla una cláusula de salvaguarda para que en condiciones excepcionales de puntas de productividad o trabajos imprevistos, el calendario vacacional podrá reajustarse, para hacer frente a dichas situaciones anómalas.

B) LICENCIAS: El trabajador tendrá derecho:

Al disfrute de los permisos necesarios para asistir a exámenes, así como a elegir el turno de trabajo si tal régimen está instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.—Quince días naturales en caso de matrimonio.

2.—Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

3.—Un día por traslado del domicilio habitual.

4.—Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio

del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, la empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del E.T.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

5.—Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Para lo no contemplado en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del E.T.

ARTICULO 8.º - Incapacidad laboral transitoria

En el supuesto de baja por accidente de trabajo y enfermedad común, en ambos casos con hospitalización, las empresas complementarán la prestación a la Seguridad Social desde el primer día, hasta alcanzar el 100 por 100 del salario base regulador que deba percibir el trabajador, en tanto dure la baja.

ARTICULO 9.º - Seguridad y salud

Las empresas impulsarán los procedimientos y medidas necesarias con el objeto de evitar los riesgos laborales, evaluar aquéllos que sean evitables, planificar su prevención y concertar o dotarse de mecanismos y/o recursos previstos en la normativa vigente.

A tal fin cumplirán y desarrollarán lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante L.P.R.L.), sus Reglamentos de desarrollo y en el presente Convenio Colectivo y en especial:

Las empresas realizarán mapas y evaluaciones de riesgos y constituirán o concertarán un servicio de prevención, todo ello con la participación efectiva de los/as Delegados/as de Prevención (en adelante D. Ps.) o el Comité de Seguridad y Salud si existiese. Las empresas acometerán la formación de los/as trabajadores/as para la evitación y prevención de riesgos y de los D. Ps. en materia de Seguridad y Salud, para que los D. Ps. tendrán derecho a un mínimo de 40 horas anuales de tiempo de trabajo destinado a dicha formación.

En las empresas de hasta 30 trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal, teniendo plenas competencias, garantías, facultades, obligaciones, etc., previstas en la L.P.R.L. y sus reglamentos, así como la de este Convenio.

En las empresas con más de 30 trabajadores se estará a lo previsto en el art. 35 de la L.P.R.L.

En las empresas con más de 50 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud Laboral. Los D. Ps. y miembros de los Comités de Seguridad y Salud, dispondrán de un crédito horario adicional a las horas sindicales recogidas en el presente Convenio, de 15 horas mensuales en las empresas de hasta 100 trabajadores, para el desempeño de sus funciones específicas.

Se creará una Comisión de Seguridad y Salud para el ámbito de este Convenio, de carácter paritario, para el seguimiento de los acuerdos de este Convenio en esta materia, así como para la evaluación de la aplicación de la L.P.R.L. y sus Reglamentos en el Sector y ámbito afectado.

Todos los trabajadores de las empresas sometidas al presente Convenio, tendrán derecho a un reconocimiento médico anual en el Gabinete de Seguridad e Higiene de Cáceres.

El tiempo invertido para dicho reconocimiento será de cuenta de la empresa hasta el límite de una jornada laboral. En cuanto al desplazamiento a la ciudad de Cáceres, las empresas que tengan líneas hasta la misma, darán un pase de favor a sus empleados que vayan a realizar el reconocimiento, y a los que no tengan línea a Cáceres, gestionarán dicho pase de favor con otras empresas del ramo. Para lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la L.P.R.L. y su desarrollo reglamentario.

ARTICULO 10.º - Retirada del carné de conducir

Si por causas debidas a accidentes de tráfico no imputables a la negligencia del conductor se retirara temporalmente el permiso de conducir a un trabajador, la empresa respetará el puesto de trabajo, no estando obligada a abonarle durante dicho período el salario. Este beneficio sólo podrá ser disfrutado una vez mientras dure la prestación de servicios del trabajador en la empresa.

En el caso de que en la empresa existiera otro puesto de trabajo idóneo a las condiciones del trabajador, se le acoplará a él mientras dure la suspensión.

No se respetará el puesto de trabajo cuando la retirada del carné de conducir sea motivada por causas de embriaguez, drogadicción, ilegalidad en la carga imputable al trabajador, o cualquier negligencia del mismo.

ARTICULO 11.º - Fallecimiento

Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio se obligan a formalizar un seguro que cubra los gastos de traslado de los restos del trabajador, cuando su fallecimiento se

produzca fuera de su domicilio en razón a su trabajo y por causa de éste.

ARTICULO 12.º - Seguros

Las empresas sometidas a este Convenio concertarán en el plazo de 30 días, desde el 1 de enero de 1998, un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral y el de invalidez permanente absoluta de 1.912.820 pesetas, por las mismas causas.

ARTICULO 13.º - Jubilación

El trabajador con una antigüedad mínima de 15 años que opte por la jubilación anticipada tendrá derecho, siempre que haya mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador a un complemento de jubilación consistente en la siguiente cuantía:

- A los 60 años de edad: 10 mensualidades sal/base.
- A los 61 años de edad: 8 mensualidades sal/base.
- A los 62 años de edad: 6 mensualidades del sal/base.
- A los 63 años de edad: 4 mensualidades del sal/base.

Estas cantidades se abonarán por la empresa a los trabajadores en 12 mensualidades iguales y consecutivas.

Todo trabajador al cumplir los 64 años podrá acceder a la jubilación anticipada con el 100% de sus derechos pasivos, quedando obligadas las empresas a la simultánea contratación de trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo en igual número a las jubilaciones anticipadas y con contratos de la misma naturaleza que los que sustituyan.

ARTICULO 14.º - Trabajos distintos a la categoría profesional

Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los de su categoría profesional, durante los periodos de tiempo que no tengan trabajo de dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de los propios de la categoría que el interesado ostente. La aplicación de este precepto, que habrá de hacerse individualmente y no autoriza la movilidad de grupos por categoría, no podrá servir de base para fundamentar una reestructuración de plantilla.

Asimismo se informará al Comité de Empresa o Delegado de Personal de la aplicación de este artículo.

ARTICULO 15.º - Multas de circulación

Los conductores de camiones y vehículos no deberán transportar en los mismos personal que no sea de la empresa, salvo que esté autorizado por escrito. Serán los conductores responsables del incumplimiento de estas instrucciones y sus posibles consecuencias.

Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al Reglamento de Transportes serán abonadas por las empresas. Las que sean al Código de Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste.

ARTICULO 16.º - Derechos sindicales

Los Delegados de Personal disfrutarán de 240 horas anuales para desempeñar sus labores sindicales. Aquellas empresas donde existiese más de un Delegado de Personal, éstos podrán hacer cesión de sus horas sindicales, acumulando el crédito, de las mismas entre uno o varios.

ARTICULO 17.º - Ropa de trabajo

Los trabajadores afectados por el presente Convenio recibirán dos monos, buzos o prenda similar al año, así como cinturón riñonera y cascos antirruídos para los maquinistas, mecánicos y personal afectado por la contaminación acústica, que se entregarán por las empresas en los primeros días de enero y julio. Al personal de nuevo ingreso se le facilitará la prenda al finalizar el periodo de prueba.

CAPITULO III

COMISION PARITARIA Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 18.º - Comisión Paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de cada una de las partes, Patronal y Social, para entender en cuantas cuestiones de carácter general referentes a la aplicación del Convenio le sean solicitadas por cualquiera de las partes.

ARTICULO 19.º - Resolución de conflictos

Con el fin de contar con un adecuado sistema de solución de los conflictos laborales, en un marco de diálogo y concertación de las condiciones laborales, ambas representaciones acuerdan formalizar su expresa adhesión conjunta al ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES DE EXTREMADURA (ASEC-EX) y a su reglamento de aplicación.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 20.º - Condiciones económicas

Las condiciones económicas que regirán para la jornada normal de trabajo durante 1998, serán las que se detallan a continuación:

A) Sueldo o salario base: Será para cada categoría profesional el que figura en la tabla salarial que como Anexo I se acompaña al presente Convenio.

B) Complemento personal por antigüedad: El complemento personal de antigüedad será percibido por los trabajadores desde la firma del presente Convenio de acuerdo con los siguientes tramos:

Con 3 años de antigüedad: 3.000 pts.

Con 5 años de antigüedad: 6.000 pts.

Con 10 años de antigüedad: 9.000 pts.

Con 15 años de antigüedad: 12.000 pts.

Los trabajadores que al 31 de diciembre de 1994, percibieran cantidad superior a las que les corresponda por aplicación de los complementos personales por antigüedad anteriormente fijados, continuarán percibiendo aquella cantidad hasta que sea rebasada por el nuevo sistema.

Entendiendo ambas partes firmantes del Convenio que la potenciación de la contratación de trabajadores jóvenes es prioritaria a fin de reducir el desempleo, se considera que dicho complemento salarial supone una política negativa.

Por dichos motivos las partes firmantes acuerdan su total congelación con el mantenimiento de las retribuciones existentes para los trabajadores hasta la firma del Convenio. A partir de dicha firma dejará de devengarse cantidad alguna por dicho concepto respetándose las que se abonen hasta dicho momento.

C) Plus transporte: Se establece un plus transporte a percibir por todo el personal comprendido en este Convenio, en función de los días efectivamente trabajados. Su cuantía mensual, que será la misma para todas las categorías profesionales, es la que figura en la tabla salarial que como Anexo I se acompaña al presente Convenio. El valor/día de este plus, se obtendrá de dividir la cuantía mensual entre los días de trabajo efectivo al mes.

D) Plus Convenio: Se establece un plus convenio a percibir por todo el personal comprendido en el mismo. Su cuantía será mensual, que será la misma para todas las categorías profesionales existentes, y es la que figura en la tabla salarial que como Anexo I se acompaña al presente Convenio.

E) Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de julio, navidad y beneficios se pagará a razón de 30 días de salario base más antigüedad, más plus Convenio, cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la empresa fuese inferior a un año. Las tres pagas se abonarán de los días 15 al 20 de los meses de julio, diciembre y marzo respectivamente.

ARTICULO 21.º - Dietas

Se entiende por dieta aquella distribución de carácter irregular y extrasalarial que se debe al productor que por razones de trabajo haya de trasladarse a lugar distinto de donde habitualmente preste sus servicios, en compensación de los gastos que tal desplazamiento le ocasione.

Tendrá derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio, tenga que efectuar gasto de almuerzo, cena o pernoctación, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el servicio le obligue a ausentarse de su lugar habitual de trabajo a un punto que esté situado fuera del área de su localidad, cuando se trate de empresas radicadas en su localidad, o en alguno de los municipios integrados en dicha zona.

b) Que se vea obligado a almorzar, cenar o pernoctar fuera de la localidad de su domicilio. Los conceptos según el lugar de desplazamiento y sus cuantías, serán las que figuran en la tabla salarial que como Anexo II se acompaña al presente Convenio.

DISPOSICION FINAL

Los atrasos devengados con motivo de la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán por las empresas a sus trabajadores prorrateándose por meses hasta el 30 de septiembre de 1998.

Independientemente de la fecha de publicación en el B.O.P. del presente Convenio, los efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 1998.

Para todo aquello no expresamente pactado en este Convenio, se estará a lo establecido en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

DISPOSICION FINAL 2.ª - Partes signatarias del Convenio

Son partes firmantes del presente Convenio Provincial la Federación Provincial de Transportes Comunicaciones y Mar de la UGT (FPTCM-UGT), la Federación Regional de Comunicación y Transportes de CC.OO, la Confederación Sindical Independiente (CSI-CSIF), como representación laboral, y la Asociación de Empresarios de Transportes de Extremadura (ASEMTRAEX) como representación empresarial.

DISPOSICION FINAL 3.ª

Cuando alguna de las empresas afectadas por este Convenio tenga dificultades económicas que puedan afectar a la estabilidad de la empresa, para aplicar las tablas salariales, se podrá descolgar del mismo mientras duren las dificultades económicas, siempre que sea acreditado documentalmente a la Comisión Paritaria del Convenio.

A N E X O I

TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE CACERES CON EFECTOS DESDE EL DIA 1 DE ENERO DE 1998 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

CATEGORIAS	S. BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE
Jefe de Tráfico de 1. ^a	87.869	2.763	7.654
Jefe de Tráfico de 2. ^a	84.386	2.763	7.654
Conductor	84.386	2.763	7.654
Conductor de reparto de camión o furgoneta	81.707	2.763	7.654
Ayudante	81.259	2.763	7.654
Mozo especializado	80.775	2.763	7.654
Mozo de carga	80.665	2.763	7.654
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Sección	87.996	2.763	7.654
Jefe de Negociado	85.732	2.763	7.654
Oficial Administrativo	83.496	2.763	7.654
Auxiliar Administrativo	81.707	2.763	7.654
Factor	81.259	2.763	7.654
Aspirante administrativo	80.812	2.763	7.654
Cobrador de facturas	80.665	2.763	7.654
Vigilante	80.514	2.763	7.654
PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
Oficial de 1. ^a	82.749	2.763	7.654
Oficial de 2. ^a	82.004	2.763	7.654
Oficial de 3. ^a	81.259	2.763	7.654
Mozo de taller	80.623	2.763	7.654

A N E X O II

DIETAS DEL CONVENIO DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CACERES, CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-98

- A) Desplazamiento dentro del territorio nacional:
- 1.—Dentro de la región: 2.879 ptas., distribuidas:
 - Comida: 1.008 ptas.
 - Cena: 1.008 ptas.
 - Cama: 863 ptas.
 - 2.—Fuera de la región y Portugal: 5.632 ptas., distribuidas:
 - Comida: 1.971 ptas.
- Cena: 1.971 ptas.
— Cama: 1.690 ptas.
- B) Desplazamientos al extranjero:
- 1.—Francia: 6.882 ptas.
 - 2.—Resto de países: 8.761 ptas., o gastos a justificar, más 1.706 ptas. de gastos de bolsillo.

RESOLUCION de 14 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expte. N.º 869/98.

Expediente número: 869/98.

Actor: Luis Quintanilla López.

Demandado: Isidoro Sáez Fernández.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en C/. Clemente Sánchez Ramos, s/n. (Esquina Avda. España).

Día 3-9-98, hora: 9.

Mérida, 14 de julio de 1998.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 14 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expte.: N.º 1001/98.

Expediente número: 1001/98.

Actor: Francisca Redondo Garrido.

Demandado: Centro Geriátrico Bienvenida.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en C/. Clemente Sánchez Ramos, s/n. (Esquina Avda. España).

Día 3-9-98, hora: 9.

Mérida, 14 de julio de 1998.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 16 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Cáceres. (18/98).

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 18/98. Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES de la provincia de Cáceres, que fue suscrito con fecha 14 de julio de 1998 entre la Federación Empresarial Cacerense y representantes de las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO, y CSI-CSF, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 Bc) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-1995); Decreto 76/1995 de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. 3-8-1995), y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 18/98 y Código de Convenio 1000165, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, 16 de julio de 1998.

El Director General,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS
DEDICADAS A LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y
LOCALES EN LA PROVINCIA DE CACERES

ARTICULO PRELIMINAR

A) El presente Convenio se suscribe entre las centrales sindicales UGT, CC.OO. y CSI-CSIF y la Federación Empresarial Cacereña.

B) Al no contener este Convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al art. 82.3 del E.T., dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

C) Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio: La Comisión Mixta estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, quienes designarán entre ellos un Secretario, más un suplente por cada parte.

Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales en número máximo de uno por Organización firmante.

Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

También podrá delegar sus funciones en comisiones locales del ámbito del Convenio.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Mixta deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, le sean sometidos por las partes. Las cuestiones y conflictos serán presentados a la Comisión Mixta a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio.

ARTICULO 1.º - Ambito territorial

El presente Convenio será de ámbito provincial y de aplicación a toda la provincia de Cáceres.

ARTICULO 2.º - Ambito funcional

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de la antigua Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobadas por Orden de 15 de febrero de 1975, publicada en el B.O.E. de 20 del mismo mes y año.

ARTICULO 3.º - Ambito personal

El presente Convenio será de aplicación a las empresas y trabajadores cuyas relaciones se regulaban por la citada Ordenanza.

ARTICULO 4.º - Vigencia, duración y denuncia

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia teniendo efectos económicos desde el día 1 de enero de 1998 hasta el día 31 de diciembre

de 1998. El Convenio queda denunciado por las partes desde el momento de su firma, sin necesidad de preaviso escrito.

ARTICULO 5.º - Salario

A los efectos de este Convenio, tiene naturaleza de salario el que para cada una de las categorías y con carácter de mensual bruto y referido a la jornada establecida en este Convenio, se fija en la tabla salarial anexa (columna de salario mes). Igualmente, tiene naturaleza de salario el complemento de antigüedad o plus complementario de éste y las gratificaciones extraordinarias que con devengo superior al mes se establecen en el presente Convenio. Por imperativo legal serán de cuenta de los trabajadores los descuentos de Seguridad Social e I.R.P.F. en los porcentajes correspondientes.

Tienen carácter extrasalarial y no sujetos a cotización de Seguridad Social las cantidades a percibir por los trabajadores con carácter de indemnizaciones o suplidos y en concreto el plus extrasalarial de locomoción y transportes.

En consecuencia de lo anterior la estructura de los conceptos económicos es la siguiente:

Conceptos salariales: Salario Mensual de Convenio, Complemento de antigüedad. Gratificaciones Extraordinarias. Otros.

Conceptos extrasalariales: Locomoción y Transportes. Otros.

ARTICULO 6.º - Gratificaciones extraordinarias

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias de 30 días en julio y diciembre pagaderas en la primera quincena de los meses citados. Se calculará dicha paga sobre salario Convenio más antigüedad o plus complementario de éste.

Los devengos de dichas gratificaciones serán para:

a) Gratificación de verano en julio: del 1 de enero al 30 de junio.

b) Gratificación de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese durante el año, percibirá la parte proporcional que le corresponda de dichas pagas en función al tiempo trabajado durante el mismo.

ARTICULO 7.º - Participación en beneficios

La participación en beneficios que se establece para los trabajadores afectados por este Convenio será de 30 días de salario convenio más antigüedad.

El devengo de dicha gratificación es del 1 de enero al 31 de di-

ciembre del año en curso, pagaderas en el primer trimestre del año siguiente.

Previo acuerdo entre las empresas y los representantes legales de los trabajadores podrá acordarse el fraccionamiento de esta paga a lo largo de los doce meses del año.

ARTICULO 8.º - Antigüedad

Los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio que hubieran adquirido tal condición antes del 10 de enero de 1997 disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada tres años de servicios prestados en la misma empresa.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad salario base establecido en este Convenio correspondiente a la categoría profesional ostentada por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados, por lo que todo ascenso a categoría superior determina la actualización de este complemento.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 4 por cien para cada trienio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio prestado en la Empresa; en todo caso se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas de incapacidad laboral transitoria y excedencia especial.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Los trabajadores que adquieran la condición de fijos desde el 11 de enero de 1997 no devengarán durante tres años complemento de antigüedad.

Como plus complementario a partir del inicio del cuarto año percibirán la cantidad de 650 pesetas mensuales que se incrementarán en la misma cuantía al inicio de cada nueva anualidad.

ARTICULO 9.º - Recibo de salario

El recibo de salario detallará por separado todos los ingresos a

percibir por el trabajador y su suma y las deducciones legal o convencionalmente establecidas y su suma; siendo el resultado final el neto a percibir.

Asimismo deberá aparecer igualmente la base de cotización correspondiente, la clasificación profesional del trabajador, la antigüedad o plus compensatorio, nombre del trabajador y denominación de la empresa, NIF de ambos y números de la Seguridad Social de la Empresa.

ARTICULO 10.º - Vacaciones

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Durante el mes de diciembre de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones del personal de cada empresa, según las necesidades de las mismas, oídos a los representantes de los trabajadores.

El personal que disfrute las vacaciones reglamentarias en julio y diciembre, se le anticipará el importe de la gratificación extraordinaria correspondiente.

En las ferias y fiestas, como máximo una al año y durante 3 días, también como máximo, así como durante los días 24 y 31 de diciembre, los trabajadores tendrán derecho a reducir su jornada a la mitad. Empresa y trabajadores se pondrán de acuerdo con el ánimo de adelantar la jornada y procurar la tarde libre, siempre que sea posible y cubriendo las necesidades del servicio.

El mismo horario regirá durante las fiestas de carnaval durante un máximo de tres días.

En todo caso el personal incluido dentro del ámbito del presente Convenio, incluido el que ingrese en el transcurso del año, deberá disfrutar sus vacaciones o la parte proporcional que le corresponda, antes del 31 de diciembre de cada año.

Asimismo, el cómputo de las vacaciones de los trabajadores nunca podrá iniciarse en día no laborable.

ARTICULO 11.º - Jornada de trabajo

Se establece una jornada de trabajo de 38 horas efectivas semanales, tanto para la jornada partida como para la jornada continuada. Las horas extraordinarias que hayan de realizarse por necesidad de servicio y previa autorización de la Dirección Provincial de Trabajo, se abonarán con un incremento del 75% sobre las horas normales más antigüedad, siendo éstas reflejadas en las nóminas de salario. Dicha jornada equivale en cómputo anual a 1.730 horas.

ARTICULO 12.º - Descanso semanal

El trabajador que realice servicios en domingo y su descanso semanal coincida con un día festivo, tendrá derecho a otro día de descanso.

ARTICULO 13.º - Plus extrasalarial de Locomoción y Transporte

Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral por el concepto de locomoción y transporte.

Para suplir los gastos originados por el transporte, se establece un plus extrasalarial que será igual para todos los niveles y cuya cantidad se fija en 7.000 ptas./mes durante el año 1998. Dicho plus será satisfecho únicamente en los meses efectivos de trabajo en jornada normal, sin que corresponda, por tanto, su abono, en los meses de vacaciones, en los periodos de baja por enfermedad, o en el caso de licencias retribuidas. En lo referente a su consideración nunca dejará de ser compensatorio de los gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de su actividad. Este plus no será computable a efectos de Seguridad Social y Accidentes de Trabajo.

El trabajador que no realice la jornada completa percibirá la parte proporcional de dicho plus.

ARTICULO 14.º - Subrogación o adscripción del personal

Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas por lo cual, al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopten, incluidas las irregulares y cooperativa, tengan o no ánimo de lucro.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los trabajadores autónomos que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando el servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se regirá por las siguientes normas:

1.—Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de limpieza a través de un contratista tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con trabajadores de su plantilla, y, por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio de limpieza, hubiere de contratar nuevo personal.

Los trabajadores de un contratista del servicio de limpieza, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquiera que fuese su vinculación jurídico-laboral con su anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho periodo de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado. Asimismo, procederá la subrogación cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincidan, aunque aquella sea inferior a cuatro meses.

La subrogación de los representantes legales de los trabajadores operará cuando éstos tengan una permanencia mínima en el centro de 10 meses y mantendrán las garantías hasta el término de su mandato.

En el supuesto de que durante el mandato electoral de los representantes de los trabajadores, se produzcan como consecuencia de lo establecido en el presente artículo o por cualquier otra causa, una disminución o aumento de la plantilla, que determine una variación en más o en menos del número de representantes de conformidad con los módulos previstos en los artículos 62 y 66 del Estatuto de los Trabajadores y dicha variación de plantilla persista por espacio superior a dos meses, se acomodará al número de representantes legales a lo que efectivamente determine el número de trabajadores de la plantilla de la empresa o centro de trabajo, cesando los sobrantes, o procediendo a la elección o designación de los que faltan para completar el número de representantes requeridos en los artículos citados.

La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones o prestaciones a cargo de la empresa saliente, siendo responsable solidario con esta última el empresario principal o contratante del servicio de limpieza.

El personal que viniese prestando servicios en dos o más centros o contratas, deberá pasar a la situación legal de pluriempleo cuando con ocasión del cambio de titularidad de una de ellas hubiera de llegar a depender de dos o más empresarios.

Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos, accidentados, en excedencia, cumpliendo el servicio militar o en situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabaja-

dores a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria hasta el momento de la incorporación de éstos.

Si por exigencias del cliente hubiera de ampliarse la contrata con personal de nuevo ingreso, éste será incorporado por la empresa entrante.

De ningún modo se producirá la adscripción del personal en el supuesto de que el contratista realice la primera limpieza y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

2.—La empresa entrante comunicará a la saliente la adjudicación de la contrata y fecha de su toma de posesión y la empresa saliente estará obligada a modificar a la entrante mediante telegrama o acta notarial, su cese en el servicio, así como la relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro.

Igualmente deberá poner en su conocimiento las condiciones laborales de dicho personal (categoría profesional, antigüedad, jornada, horario, prestaciones de la Seguridad Social y copia de los contratos, si los hubiera).

A requerimiento de la nueva empresa adjudicataria, la empresa saliente estará obligada a acreditar documentalmente que se halla al corriente de sus obligaciones respecto al personal transferido, mediante la exhibición de los finiquitos o liquidaciones finales y las nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social, correspondientes a los tres últimos meses.

3.—El presente artículo será de obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nuevo adjudicatario y trabajador).

No desaparece su carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un periodo no superior a seis meses, si la empresa saliente o los trabajadores probaren fehacientemente que los servicios se hubieren reiniciado por un nuevo contratista.

ARTICULO 15.º - Clasificación del personal

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales o reglamentarias de general aplicación.

ARTICULO 16.º - Jubilación

Las empresas afectadas por este Convenio en el caso de que un trabajador se acoja a la jubilación a los 64 años con el cien por

cien de salario y siempre que medie acuerdo y aceptación por parte de la Empresa, contratará simultáneamente a un trabajador joven o perceptor del seguro de desempleo con un contrato de igual naturaleza.

Asimismo mediante mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador y nunca de manera unilateral, podrán pactarse jubilaciones anticipadas con las siguientes indemnizaciones por parte de la empresa:

A los 60 años: 10 mensualidades.

A los 61 años: 9 mensualidades.

A los 62 años: 8 mensualidades.

A los 63 años: 7 mensualidades.

ARTICULO 17.º - Incapacidad laboral transitoria

En caso de accidente laboral las empresas completarán las prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 del salario desde el primer día de producirse el evento.

En los casos de enfermedad común o accidente no laboral las empresas completarán las prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 del salario, en los supuestos que a continuación se detallan y durante el tiempo que también se expresa:

Cuando se precise hospitalización del trabajador enfermo se completarán a cargo de la empresa las prestaciones de I.L.T. en la forma señalada anteriormente, desde el día de la baja durante la permanencia del trabajador en el centro sanitario y durante un máximo 60 días, una vez abandonado éste, en concepto de convalecencia.

ARTICULO 18.º - Derechos sindicales

A) Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

B) Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

D) Las empresas pondrán un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la empresa.

E) Los delegados de personal y miembros de comité de empresa gozarán de un incremento de 5 horas sobre el máximo establecido en las disposiciones legales para el ejercicio de sus funciones sindicales.

No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del comité de empresa como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.

F) El trabajador justificará ante la empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.

G) Cuotas sindicales: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario durante el periodo de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiera.

H) La empresa reconocerá a sus trabajadores el derecho a 4 horas, con cargo a la misma, durante el periodo comprendido entre el inicio de la negociación del Convenio y su aprobación para informar de la marcha del proceso de negociación colectiva.

I) Quienes ostenten cargos electos a nivel provincial, autonómicos o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la excedencia forzosa con derecho a la reserva del puesto de trabajo y a cómputo de su antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha de su cese.

ARTICULO 19.º - Reconocimiento médico

Las empresas afectadas por este Convenio se comprometen a facilitar a su trabajadores un reconocimiento médico anual.

Si por el trabajador se optase por efectuar el reconocimiento previsto en el párrafo anterior en el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las empresas estarán obligadas a darle el

oportuno permiso y serán de cuenta de la empresa los gastos de desplazamiento y el tiempo que se invierta en el reconocimiento se considerará como de trabajo efectivo.

ARTICULO 20.º - Licencia retribuida

El trabajador afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una licencia con sueldo en los casos que a continuación se detallan y durante el número de días que también se indica para cada uno de ellos:

A) Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos del trabajador o cónyuge: 3 días de licencia que podrán ampliarse 3 días más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

B) Muerte de tíos, primos o sobrinos del trabajador: 1 día de licencia.

C) Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 2 días de licencia que podrán ampliarse hasta 2 días más cuando el trabajador necesite desplazarse al efecto.

En los casos de alumbramiento de la esposa: 3 días de licencia que podrán ampliarse 2 días más si el hecho se produce fuera de la ciudad de residencia del trabajador.

En los casos de disconformidad entre empresa y trabajador sobre la interpretación del concepto de enfermedad grave, ambas partes se someterán al arbitrio de la Comisión Paritaria del Convenio.

D) Por traslado del domicilio habitual: 1 día de licencia.

E) Por matrimonio: 15 días naturales de licencia.

En los casos no previstos en la Ley y no mencionados anteriormente se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

En los casos de licencia por matrimonio, si así lo solicita el trabajador, ésta deberá ser prolongada con la vacación anual que éste tenga devengada.

ARTICULO 21.º - Prendas de trabajo

Las partes firmantes del presente Convenio se remiten en este punto a lo previsto en el artículo 69 de la antigua Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, aprobada por Orden de 15 de febrero de 1975.

En caso de necesidad y previo acuerdo entre el trabajador y la empresa, se facilitará al operario afectado una tercera prenda.

ARTICULO 22.º - Protección a la maternidad

En aquellos centros de trabajo donde simultáneamente presten sus

servicios dos o más trabajadores se procurará, si las condiciones del centro lo permiten, facilitar a las operarias embarazadas el puesto de trabajo más adecuado a su situación mientras éste dure.

En lo referente a la protección a la maternidad se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales, así como a cualquier otra disposición reguladora de la misma.

ARTICULO 23.º - Póliza de seguro colectivo

Las empresas afectadas por el presente Convenio concertarán, en el plazo de 60 días como máximo desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia un seguro colectivo que cubra el riesgo de muerte e invalidez permanente absoluta por accidente laboral o enfermedad profesional, asegurando la percepción en el caso de que se produzca tal evento de tres millones doscientas catorce mil pesetas (3.214.000 ptas.) por parte de los herederos legales o beneficiarios del trabajador.

ARTICULO 24.º - Faltas y sanciones

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

A partir de este acuerdo, los convenios colectivos de ámbito territorial inferior no podrán regular cuestiones relativas al régimen de faltas y sanciones, sino que deberán trasladar las propuestas que tengan sobre la materia a la Comisión Negociadora de este Estatuto General para la Limpieza a fin de que ésta efectúe, en su caso, la correspondiente regulación general.

Las faltas prescribirán en los plazos y condiciones previstos en las disposiciones de carácter general. Asimismo, el régimen de garantías aplicable será el establecido en la Ley General.

GRADUACION DE LAS FALTAS

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, así como a las circunstancias concurrentes en leves, graves y muy graves.

FALTAS LEVES

1.—De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferior a 30 minutos, sin que exista causa justificada.

2.—El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo aunque sea por breve tiempo.

3.—No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de 5 días después de haberlo efectuado.

4.—Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral. Si tales discusiones tuvieran lugar en presencia de público, podrán ser consideradas, según los casos, como faltas graves o muy graves.

5.—Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.

6.—No entregar o enviar en tiempo oportuno los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal o los documentos que justifiquen la ausencia al trabajo.

7.—Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado al descanso.

8.—Falta de aseo y limpieza personal.

9.—Pequeños descuidos en la conservación de material y falta de aviso sobre los defectos del mismo.

FALTAS GRAVES

1.—Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de treinta días.

2.—Faltar dos días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa justificada. Bastará una sola falta cuando se hubiera de relevar a un compañero.

3.—La desobediencia a los superiores en cualquier asignación de trabajo o materia que sean propios del servicio. Si la desobediencia supone quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se deriva perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.

4.—Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

5.—El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada que ocasione perjuicio a la empresa, pueda ser causa de accidente o perturbe el trabajo de los demás trabajadores/as. La falta podrá ser considerada como muy grave, según la trascendencia del caso.

6.—No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o a terceros.

7.—La negligencia, desidia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

- 8.—Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.
- 9.—La simulación de enfermedad o accidente.
- 10.—Simular la presencia de otro trabajador.
- 11.—No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o las obligaciones fiscales. La falta maliciosa en estos casos será considerada como falta muy grave.
- 12.—La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.
- 13.—La reincidencia en falta leve, excluidas las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.

FALTAS MUY GRAVES

- 1.—Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de seis meses o veinte en un año.
- 2.—Faltar al trabajo más de dos días durante un periodo de 30 días sin causa justificada.
- 3.—Hacer desaparecer, inutilizar o causar intencionadamente desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos o cualquier otro objeto o documentos de la empresa.
- 4.—Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores o de los representantes de los trabajadores y revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligatoria.
- 5.—Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados y a sus familiares.
- 6.—El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto de efectos de la empresa como de los compañeros de trabajo o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- 7.—La condena por delito en el orden penal.
- 8.—La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o de los clientes.
- 9.—La embriaguez habitual y la toxicomanía.

- 10.—Causar accidente grave por negligencia.
- 11.—Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- 12.—La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.
- 13.—Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 14.—El acoso sexual.
- 15.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción, confirmada por la autoridad competente o no recurrida.
- 16.—Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
- 17.—La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización de la dirección de la empresa.

SANCIONES: APLICACION

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.—Por faltas leves:

- * Amonestación verbal.
- * Amonestación por escrito.
- * Suspensión de empleo y sueldo por un día.

2.—Por faltas graves:

- * Suspensión de empleo y sueldo de dos días hasta un mes.

3.—Por faltas muy graves:

- *Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a tres meses.
- *Despido.

DISPOSICION ADICIONAL

Las partes firmantes del presente Convenio hacen constatar que las condiciones pactadas en el mismo suponen, teniendo en cuenta todos los conceptos y deslizamientos, incremento de la masa salarial de los trabajadores del 4,35 por 100 para 1998.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pac-

tadas en el presente Convenio desde el día 1 de enero de 1998 hasta la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, serán abonadas por las empresas a sus trabajadores antes del 1 de octubre de 1998. Aquellos trabajadores que cesaran en su actual empresa antes de la fecha señalada y percibieran liquidación, percibirán con ésta los atrasos del Convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En lo no dispuesto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral del sector que se mantendrá como derecho supletorio pactado aún cuando fuere derogada durante la vigencia de este Convenio, hasta que sea sustituida por un acuerdo marco con carácter nacional.

CATEGORÍAS	Salario Base Mes 1997	Salario Base Mes 1998	Salario Anual 1998
DIRECTOR	115.627 Pts	118.517 Pts	1.777.760 Pts
DIRECTOR COMERCIAL	109.699 Pts	112.441 Pts	1.686.616 Pts
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	109.699 Pts	112.441 Pts	1.686.616 Pts
JEFE DE PERSONAL	109.699 Pts	112.441 Pts	1.686.616 Pts
JEFE DE COMPRAS	109.699 Pts	112.441 Pts	1.686.616 Pts
JEFE DE SERVICIO	109.699 Pts	112.441 Pts	1.686.616 Pts
TITULADO GRADO SUPERIOR	106.737 Pts	109.406 Pts	1.641.084 Pts
TITULADO GRADO MEDIO	103.768 Pts	106.363 Pts	1.595.440 Pts
TITULADO GRADO LABORAL	100.805 Pts	103.325 Pts	1.549.876 Pts
JEFE ADMINISTRATIVO 1ª	100.805 Pts	103.325 Pts	1.549.876 Pts
JEFE ADMINISTRATIVO 2ª	97.840 Pts	100.286 Pts	1.504.296 Pts
CAJERO	91.910 Pts	94.208 Pts	1.413.121 Pts
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	88.949 Pts	91.173 Pts	1.367.588 Pts
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	85.983 Pts	88.133 Pts	1.321.992 Pts
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	80.223 Pts	82.228 Pts	1.233.427 Pts
TELEFONISTA	79.795 Pts	81.790 Pts	1.226.846 Pts
ASPIRANTE	49.434 Pts	50.670 Pts	760.051 Pts
COBRADOR	79.795 Pts	81.790 Pts	1.226.846 Pts
ENCARGADO GENERAL	96.938 Pts	99.361 Pts	1.490.421 Pts
ENCARGADO DE ZONA	93.593 Pts	95.933 Pts	1.438.988 Pts
ENCARGADO DE SECTOR	91.587 Pts	93.877 Pts	1.408.153 Pts
ENCARGADO DE EDIFICIO	88.994 Pts	91.219 Pts	1.368.284 Pts
RESPONSABLE DE EQUIPO	81.047 Pts	83.073 Pts	1.246.100 Pts
ORDENANZA	79.795 Pts	81.790 Pts	1.226.846 Pts
ALMACENERO	79.795 Pts	81.790 Pts	1.226.846 Pts
LISTERO	79.795 Pts	81.790 Pts	1.226.846 Pts
VIGILANTE	79.795 Pts	81.790 Pts	1.226.846 Pts
BOTONES	49.434 Pts	50.670 Pts	760.051 Pts
ESPECIALISTA	81.734 Pts	83.778 Pts	1.256.668 Pts
PEON ESPECIALIZADO	81.386 Pts	83.420 Pts	1.251.305 Pts
LIMPIADORA/A	79.795 Pts	81.790 Pts	1.226.846 Pts
CONDUCTOR LIMPIADOR	81.734 Pts	83.778 Pts	1.256.668 Pts
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	81.734 Pts	83.778 Pts	1.256.668 Pts
AYUDANTE	79.795 Pts	81.790 Pts	1.226.846 Pts
PEON	79.795 Pts	81.790 Pts	1.226.846 Pts
APRENDIZ	49.434 Pts	50.670 Pts	760.051 Pts

RESOLUCION de 17 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo «Terrazos Villa, S.A.». (Expte.: n.º 19/98), de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «TERRAZOS VILLA, S.A.», de ámbito Provincial, de Empresa suscrito el 30.6.98 por la Dirección de la Empresa, de una parte y por los Representantes de los Trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95), el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral, Decreto 22/1996 (D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 19/98, código informático 0600952, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 17 de julio de 1998.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE TERRAZOS VILLA, S.A. PARA EL AÑO 1998

Terrazos Villa, S.A., empresa dedicada al comercio en general de diversos productos, entre ellos los de materiales de construcción y no teniendo este sector ningún tipo de regulación laboral por convenio colectivo de mayor ámbito en su sector de comercio. La Dirección de la Empresa y la Representación de los Trabajadores de la misma han decidido regular sus relaciones laborales, por ello aquí manifiestan y acuerdan:

Que iniciadas las negociaciones encaminadas a la redacción del texto definitivo del Convenio de Empresa para el año 1998, éstas han culminado con la firma de dicho Convenio, de conformidad con el siguiente texto:

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa ubicada en la ciudad de Mérida.

ARTICULO 2.º - Vigencia y duración

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1998. La duración del mismo será en todos sus términos hasta el 31 de diciembre de 1999, con la excepción de los aspectos económicos que serán objeto de revisión anual.

ARTICULO 3.º - Condiciones más beneficiosas

Las condiciones que se pactan se considerarán mínimas y en consecuencia cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa o contrato individual de trabajo, prevalecerán a las aquí establecidas.

ARTICULO 4.º - Remuneración del personal

La remuneración del personal afectado por el presente Convenio será la que figura en la tabla de niveles y remuneraciones que se incluye como Anexo.

ARTICULO 5.º - Devengo de haberes

El pago de haberes será mensual, obligándose la empresa a dar anticipadas quincenales a cuenta a todo el trabajador que lo solicite.

ARTICULO 6.º - Gratificaciones extraordinarias:

Se concederán dos pagas extraordinarias, una el 20 de julio y otra el 20 de diciembre, de 30 días y otra el 20 de marzo del 6% que corresponde a la de beneficios reglamentada. Este 6% se calculará sobre el salario del Convenio, plus de asistencia y antigüe-

dad, y será abonada con carácter obligatorio a todos los trabajadores eventuales o temporeros. Las pagas extraordinarias de julio y diciembre se abonarán de acuerdo con la media real obtenida por el trabajador durante los tres meses anteriores, exceptuando la cantidad correspondiente al plus de transporte.

A este efecto, caso de que un trabajador haya disfrutado un periodo de vacaciones dentro de dichos tres meses, no se tendrá en cuenta dicho periodo a efectos del cómputo de media real.

El mismo periodo de vacaciones será sustituido por otro periodo igual inmediatamente anterior.

ARTICULO 7.º - Plus de asistencia

La empresa vendrá obligada a satisfacer a sus trabajadores un plus de asistencia de acuerdo con la siguiente determinación:

Plus de asistencia en jornada de lunes a sábado, ambas inclusive, 409 Ptas. diarias.

Este plus se abonará por día realmente trabajado y no será pagado por tanto en vacaciones.

ARTICULO 8.º - Vacaciones

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas. El periodo de disfrute, se podrá fraccionar bajo acuerdo entre empresa y trabajador.

ARTICULO 9.º - Ropa de trabajo

La empresa tiene la obligación de entregar, al menos cada seis meses, a todos los trabajadores la ropa de trabajo necesaria para el ejercicio de su función, monos, botas de seguridad o el calzado que se requiera para determinados trabajos.

Para retirar nuevas botas o calzado será necesario entregar el usado.

En aquellos trabajos que por sus circunstancias requieran un equipo más se les dará.

ARTICULO 10.º - Dietas

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho en sus desplazamientos al servicio de la empresa al cobro de las siguientes dietas:

- a) Dieta Completa: 4.112 Ptas. diarias.
- b) Media Dieta: 2.057 Ptas. diarias.
- c) Gastos a justificar en ambos casos.

ARTICULO 11.º - Jornada laboral

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por este Convenio será de 40 horas semanales distribuidas de lunes a sábado.

Al objeto de adecuar la jornada laboral anual la empresa y los trabajadores de conformidad con lo acordado en la mesa negociadora, fijan con carácter obligatorio y de común acuerdo para 1998 el disfrute de cuatro días de descanso retribuidos y no recuperables. Para los días 24, 26 y 31 de diciembre de 1998 y el día 2 de enero de 1999.

ARTICULO 12.º - Del personal eventual

Todo el personal a que afecte este Convenio tendrá derecho al terminar su contrato al cobro de:

Contrato de más de seis meses: 4,5% de indemnización aparte de la liquidación que le corresponde.

Las referidas indemnizaciones serán calculadas sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales del Convenio, más antigüedad del total devengado durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

ARTICULO 13.º - Devengo de los salarios

Los salarios que se establecen en la adjunta tabla de retribuciones se devengarán por jornada laboral, percibiéndose también en domingos y días festivos y durante las licencias que den lugar al salario en proporción a los días trabajados y, así mismo servirán de base para el cálculo de la antigüedad, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

ARTICULO 14.º - Indemnizaciones

La empresa garantizará a los trabajadores o a sus herederos legales o beneficiarios que se designen las siguientes indemnizaciones y por los siguientes conceptos:

Muerte por accidente laboral e incapacidad permanente absoluta o gran invalidez: 2.500.000 Ptas.

Incapacidad Permanente Total: 1.500.000 Pesetas.

Incapacidad Permanente Parcial según baremos de la póliza de seguros.

Estas indemnizaciones se entienden derivadas de accidentes laborales.

Para mejor cumplimiento de las obligaciones pactadas en este artículo, la empresa tendrá garantizados dichos pagos con la suscripción de una póliza de seguros que cubra tales cuantías.

Caso de que el empresario incumpla la suscripción de dicha póliza será el responsable directo del abono de tales indemnizaciones.

ARTICULO 15.º - Incapacidad Laboral Transitoria

Se abonará al trabajador hasta el 100 por 100 del salario convenio en caso de accidente laboral desde el primer día. Así mismo se abonará el 100 por 100 del salario convenio por I.L.T. derivada de enfermedad cuando requiera hospitalización. En caso de enfermedad común se abonará al trabajador el 100 por 100 del salario convenio desde el séptimo día de baja y hasta el cumplimiento de los dieciocho meses. Las partes se comprometen a impedir el cobro fraudulento de los complementos de enfermedad recurriendo si es necesario a los servicios competentes en la materia de la Administración Pública.

ARTICULO 16.º - Jubilación voluntaria

Todo el personal afectado por el presente Convenio y con cinco años de antigüedad mínima podrá acogerse a los beneficios de jubilación voluntaria que se establece en el presente Convenio.

Desde sesenta a sesenta y un años, ocho mensualidades y veinte días según Convenio.

Desde sesenta y uno a sesenta y tres años, siete mensualidades y veinte días según Convenio.

Desde sesenta y tres a sesenta y cuatro años, seis mensualidades y veinte días según Convenio.

Dichos complementos de jubilación voluntaria no serán aplicables a los trabajadores mayores de 64 años.

Si se produjesen algunas modificaciones legales en la edad de jubilación forzosa, estas escalas de indemnizaciones se reducirán en el mismo número.

ARTICULO 17.º - La empresa se compromete a poner servicios, duchas, vestuarios y taquillas suficientes y en condiciones higiénicas para todos.

ARTICULO 18.º - Derecho de reunión

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a reunirse en los locales de la empresa previa notificación con veinticuatro horas de antelación y fuera de horas de trabajo.

ARTICULO 19.º - Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa podrán disponer de quince horas mensuales retribuidas, excepto si en la empresa la ley determine mayor número de

horas, avisando con veinticuatro horas de antelación y justificando su empleo por el sindicato al cual corresponda el trabajador.

Estos trabajadores tendrán horas ilimitadas para la negociación de su Convenio Colectivo.

Así mismo las empresas pondrán a disposición de los mismos un tablón de anuncios.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que en el ámbito de este Convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

En lo que concierne a los delegados sindicales se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 20.º - Absorción y compensación

Las retribuciones contenidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrá afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

ARTICULO 21.º - Denuncia

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización; mencionada denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo y a la representación empresarial o sindical en su caso.

En caso de que el Convenio Colectivo no sea denunciado por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado, excepto en lo referente a salarios y demás complementos del mismo, respetando su estructura que se aumentarán en el 2,5% sobre las tablas del año anterior.

ARTICULO 22.º - En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en cada momento.

ARTICULO 23.º - Todas las cuestiones que deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio se someterán a las conside-

raciones de la Comisión Paritaria que queda formada por los siguientes miembros:

Comisión Social: D. Toribio Barrena Crespo y D.^a Alicia Garrido Gómez.

Comisión Económica: D. Andrés de la Villa Vega e Inés de la Villa Vega.

Esta comisión fijará su domicilio en la ciudad de Mérida, C/. Magdalena, 65.

ARTICULO 24.º - Revisión salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) registrara el 31 de diciembre de 1998 un incremento superior al 3,50% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1997, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efecto del 1 de enero de 1998, para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporción del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1999.

ARTICULO 25.º - Plus de transporte

La empresa vendrá obligada a satisfacer a sus trabajadores un plus de transporte, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Cuando la jornada semanal se realice de lunes a sábado su cuantía será de 141 ptas. por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 26.º - Formación

Siendo conscientes, empresa y trabajadores de la necesidad y utilidad de la formación, se comprometen a planificarla de forma que todos los trabajadores la reciban, de manera que puedan realizar correctamente sus funciones, en las áreas de seguridad, ventas, atención al cliente, manipulación de materiales, etc.

Para ello acuerdan programar, como mínimo, cuarenta horas anuales de formación. De las cuales el 50% se realizarán durante la jornada laboral y el 50% restante fuera de la jornada de trabajo. El exceso de éstas últimas, se compensará con descanso.

ARTICULO 27.º - Reconocimiento médico

La empresa y los representantes legales de los trabajadores gestionarán en el Centro Extremeño de Seguridad de la Dirección General de Trabajo, o con la mutua de accidentes de trabajo, una revisión o chequeo anual para todos los trabajadores de la empresa, atendido a que la práctica de tal revisión se acomode a la mejor organización del trabajo. Todo ello siempre que se desplacen los servicios médicos al centro de trabajo o localidad donde estén ubicados.

ARTICULO 28.º - Atrasos

El interés por mora en el pago del salario será el 10% de lo adeudado.

ARTICULO 29.º - Pago de salarios

La empresa, al no pagar a sus trabajadores en efectivo, quedará obligada a pagar con un día de antelación.

ARTICULO 30.º - Antigüedad

En lo que concierne a los premios de antigüedad se estará a lo dispuesto en la Normativa Vigente.

DISPOSICION ADICIONAL 1.ª

Los atrasos devengados por la entrada en vigor del presente convenio se abonarán en la nómina correspondiente al mes de julio.

TABLA SALARIAL REVISADA DEL CONVENIO DE EMPRESA TERRAZOS VILLA, S.A. DE 1998

Salario Convenio mes	
Nivel II.....	123.616
Nivel III.....	101.093
Nivel IV.....	96.992
Nivel V.....	94.986
Salario Convenio día	
Nivel VI.....	3.080
Nivel VII.....	3.016
Nivel VIII.....	2.948
Nivel IX.....	2.883
Nivel X.....	2.819
Nivel XI.....	2.789
Nivel XII.....	2.754
Nivel XIII.....	1.767
Nivel XIV.....	1.128

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Canchales».

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-100010, denominada «CANCHALES», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social la utilización de maquinaria en común; tiene un capital social de 30.000 ptas. y su domicilio se establece en C/. San Isidro, 9 de Alonso de Ojeda (Cáceres). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: Don Agustín Vellarino Matamoros como Presidente; don Virgilio Guerrero López, como Secretario y don Luis Barrantes González como Vocal.

Mérida, 3 de julio de 1998.

El Director General de Comercio e Industrias Agrarias,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 14 de julio de 1998, sobre modificación de las Resoluciones de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 21/1997, de 4 de febrero, correspondiente a 22 expedientes y referentes a la convocatoria para 1997 según Orden de 20 de mayo de 1997.

El Decreto 21/1997, de 4 de febrero, constituye un instrumento destinado a fomentar el reciclaje y formación profesional ocupacional continua de la población activa de la Comunidad Autónoma. Este programa de ayudas que recibe financiación del Fondo Social Europeo fue convocado para 1997 mediante Orden de 20 de mayo de 1997.

Presentadas las solicitudes para acogerse a las subvenciones del

Decreto 21/1997, de 4 de febrero, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

PRIMERO.—Condiciones modificadas

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—Resoluciones individuales

1.—La Dirección General de Promoción Industrial comunicará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la realización de los cursos, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Las empresas quedan obligadas, de acuerdo con los objetivos del proyecto, a efectuar los cursos de formación por un importe igual o superior al coste aprobado.

2.—Las empresas quedan obligadas a la ejecución del proyecto cumpliendo las condiciones establecidas, así como de las prescripciones y plazos que se establezcan.

3.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionados a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

4.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

Mérida, 14 de julio de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

Nº EXPTE	EMPRESA	ACTIVIDAD	CURSO
0007/97	EL CORTE INGLÉS Subvención Aprobada: 557.095	GRANDES ALMACENES localidad del curso: Badajoz	CONOCIMIENTOS DE LAS MATERIAS PRIMAS
0008/97	EL CORTE INGLÉS Subvención Aprobada: 561.383	GRANDES ALMACENES localidad del curso: Badajoz	CONOCIMIENTOS DE LAS MATERIAS PRIMAS
0018/97	UNIÓN REGIONAL CC.OO. EXTREMADURA Subvención Aprobada: 1.081.110	SINDICAL localidad del curso: Badajoz	TRANSPORTES DE MERCANCIAS PELIGROSAS
0020/97	UNIÓN REGIONAL CC.OO. EXTREMADURA Subvención Aprobada: 1.006.831	SINDICAL localidad del curso: Mérida	TRANSPORTES DE MERCANCIAS PELIGROSAS
0021/97	UNIÓN REGIONAL CC.OO. EXTREMADURA Subvención Aprobada: 1.005.458	SINDICAL localidad del curso: Plasencia	TRANSPORTES DE MERCANCIAS PELIGROSAS
0026/97	UNIÓN REGIONAL CC.OO. EXTREMADURA Subvención Aprobada: 495.937	SINDICAL localidad del curso: Cáceres	GESTIÓN RR.HH.

Nº EXPTE	EMPRESA	ACTIVIDAD	CURSO
0027/97	UNIÓN REGIONAL CC.OO. EXTREMADURA Subvención Aprobada: 368.606	SINDICAL localidad del curso: Badajoz	INTERNET
0029/97	UNIÓN REGIONAL CC.OO. EXTREMADURA Subvención Aprobada: 368.606	SINDICAL localidad del curso: Cáceres	INTERNET
0030/97	UNIÓN REGIONAL CC.OO. EXTREMADURA Subvención Aprobada: 339.357	SINDICAL localidad del curso: Plasencia	INTERNET
0032/97	UNIÓN REGIONAL CC.OO. EXTREMADURA Subvención Aprobada: 394.835	SINDICAL localidad del curso: Villanueva de la Serena	EDUCACIÓN DE LA VOZ
0033/97	UNIÓN REGIONAL CC.OO. EXTREMADURA Subvención Aprobada: 259.836	SINDICAL localidad del curso: Badajoz	SALUD LABORAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS
0034/97	UNIÓN REGIONAL CC.OO. EXTREMADURA Subvención Aprobada: 879.196	SINDICAL localidad del curso: Badajoz	SOLDADURA AUTÓGENA Y ELÉCTRICA

Nº EXPTE	EMPRESA	ACTIVIDAD	CURSO
0035/97	UNIÓN REGIONAL CC.OO. EXTREMADURA Subvención Aprobada: 322.179	SINDICAL localidad del curso: Badajoz	SEGURIDAD SOCIAL
0036/97	UNIÓN REGIONAL CC.OO. EXTREMADURA Subvención Aprobada: 310.095	SINDICAL localidad del curso: Cáceres	SEGURIDAD SOCIAL
0040/97	UNIÓN REGIONAL CC.OO. EXTREMADURA Subvención Aprobada: 423.808	SINDICAL localidad del curso: Cáceres	MARCO SOCIO-JURÍDICO DE LAS RELACIONES LABORALES
0041/97	UNIÓN REGIONAL CC.OO. EXTREMADURA Subvención Aprobada: 626.964	SINDICAL localidad del curso: Almocharin	CULTIVO Y COMERCIALIZACIÓN DEL HIGO
0042/97	UNIÓN REGIONAL CC.OO. EXTREMADURA Subvención Aprobada: 488.895	SINDICAL localidad del curso: Almocharin	CULTIVO Y COMERCIALIZACIÓN DEL HIGO
0043/97	UNIÓN REGIONAL CC.OO. EXTREMADURA Subvención Aprobada: 497.645	SINDICAL localidad del curso: Valdestillas	NORMATIVA DE CALIDAD DE LA AGROINDUSTRIA DEL HIGO

Nº EXPTE	EMPRESA	ACTIVIDAD	CURSO
0146/97	WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A. Subvención Aprobada: 2.626.258	FABRICACIÓN DE CERÁMICAS localidad del curso: Cáceres	FORMACIÓN Y CONTROL DE ESMALTES Y PASTAS
0147/97	WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A. Subvención Aprobada: 1.258.552	FABRICACIÓN DE CERÁMICAS localidad del curso: Cáceres	TÉCNICAS DE DECORACIÓN DE CALDAS
0148/97	WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A. Subvención Aprobada: 8.209.777	FABRICACIÓN DE CERÁMICAS localidad del curso: Cáceres	TÉCNICAS DE APLICACIÓN DE ESMALTES
0149/97	WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A. Subvención Aprobada: 4.140.094	FABRICACIÓN DE CERÁMICAS localidad del curso: Cáceres	FORMACIÓN SOBRE PASTAS

Mérida, a 14 de julio de 1998

Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(P.D. 19-10-95)

Fdo.: Diego Baena González

Fdo.: José Manuel Jover Lorente

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

Vº Bº El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

RESOLUCION de 30 de julio de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente las modificaciones núms. 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque, que afectan puntualmente a las alineaciones, se delimitan nuevas unidades de ejecución y se corrige puntualmente la delimitación de suelo urbano.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de julio de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente las Modificaciones números 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente las modificaciones núms. 2 y 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Quintana de la Serena.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de diciembre de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente las Modificaciones números 2 y 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Quintana de la Serena.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el

plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Vº Bº
El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

RESOLUCION de 14 de enero de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 3 del expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque, que afecta puntualmente a las alineaciones, se delimita nueva unidad de ejecución y se corrige puntualmente la delimitación de suelo urbano.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de enero de 1998, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque epigrafiada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Vº Bº
El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

RESOLUCION de 25 de marzo de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación núm. 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Quintana de la Serena.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de marzo de 1998, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real

Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Quintana de la Serena.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Vº Bº

El Presidente,

MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

RESOLUCION de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Acondicionamiento de la CC-912 de Cáceres a Portugal. Tramo: N-630 - CC-203».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 25 de febrero de 1998.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de «Acondicionamiento de la carretera CC-912 de Cáceres a Portugal. Tramo: N-630-CC-203».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 63, de fecha 4 de junio de 1998. En dicho periodo de información pública no se ha formulado ninguna alegación ante la Dirección General de Medio Ambiente.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Acondicionamiento de la carretera CC-513 de Hervás a Portugal. Tramo: N-630-CC-203».

1.—Declaración de Impacto Ambiental

Analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establecen una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental en tanto no entren en contradicción con el contenido del presente informe.

1. En el p.k. 11,300-11,400 se estudiará un trazado alternativo, intentando seguir la traza original para evitar la creación de un talud de altura considerable y alta visibilidad.

2.—Protección del suelo, recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.

2.1. Previamente al comienzo de las obras y siguiendo las directrices de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el promotor del Proyecto deberá encargar a personal cualificado un estudio arqueológico de la zona en el que se diseñe un programa de actuación donde se tomen las medidas oportunas que garanticen la protección del Patrimonio Histórico.

2.2. Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Dirección General de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las siguientes obras accesorias:

- Canteras, graveras y zonas de préstamos que se requieran para la ejecución de la obra, especificando la localización, volumen de extracción y modo de explotación de los mismos.
- Instalaciones auxiliares de obras, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.
- Vertederos y escombreras.

2.3. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes medidas correctoras:

- Previamente a la ocupación del suelo por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.
- Cuando el talud del desmonte o terraplén sobrepase los cinco metros de altura, se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajística, así como a su vegetación y a la construcción de drenes y cunetas en las cabeceras para garantizar su estabilidad.
- Controlar el cambio de aceites y lubricación de la maquinaria y equipos, de modo que se prevengan las pérdidas y se eviten vertidos incontrolados.

2.4. Se elaborará un plan de revegetación e integración paisajística que deberá ser remitido a la Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación, en el que se hará mención especial a los siguientes puntos:

- La revegetación de las zonas alteradas se realizará en formación de bosquetes de tipo natural, o bien distribuidos al azar mediante la plantación de matorral y/o arbolado autóctono en la proporción de 1 a 5 como medida compensatoria.
- Las plantaciones se efectuarán en otoño, recurriéndose siempre que sea necesario a la aplicación de riegos para facilitar la germinación de las semillas. Asimismo en dicho plan se contemplará

la reposición de marras y el seguimiento de las siembras y plantaciones realizadas.

- Restaurar los tramos muertos del proyecto modificado, escarificándolos, extendiendo tierra vegetal y revegetando, acondicionando algunos de ellos como área de descanso y ocio, o bien utilizándolos de manera transitoria para la localización de zonas de acopio, vertederos, parque de maquinaria, etc., procediendo en este caso a su restauración e integración paisajística al finalizar las obras.

- Las obras de fábrica que conlleve la vía se adaptarán al entorno rural donde se ubiquen, realizándolas con chapado de piedra vista. Las paredes de piedra que puedan verse afectadas deberán ser restituidas.

3.—Protección del sistema hidrológico.

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los cursos de agua atravesados por la vía, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obras en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

4.—Protección de la atmósfera.

Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

5.—Protección a la fauna y flora.

Para evitar el efecto barrera que pueda crear la carretera en las zonas de trazado nuevo, se dispondrá en las obras de fábrica de tipo alcantarilla o pontón, de un paso para animales. Se adecuarán los vallados a la normativa vigente, permitiendo el trasiego de la fauna silvestre.

En la fase de construcción del proyecto se adoptarán las medidas oportunas para proteger la fauna y la vegetación de la zona evitando llevar a cabo los trabajos, con especial atención a las voladuras y perforaciones, dentro de la época de reproducción y cría, comprendida entre el 15 de marzo y el 1 de julio.

En la zona de dominio público, sólo se llevarán a cabo desbroces y/o tala de arbolado cuando éstos puedan afectar a la seguridad vial de la carretera. Los pies arbóreos que consideren necesario

cortar serán marcados y posteriormente se informará a la Dirección General de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

Reducir las áreas de alteración permanente (talas y clareos); limitando la superficie de las instalaciones, evitando su desplazamiento en áreas con vegetación de interés e intentando utilizar zonas alteradas.

6.—Permeabilidad territorial.

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de acceso a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

7.—Seguimiento y vigilancia.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Durante el primer año se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras.

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que en su caso proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

Antes de la emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Dirección General de Infraestructura remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de las actuaciones referidas en el presente documento.

A N E X O I

Descripción del proyecto

El proyecto consiste en el «Acondicionamiento de la carretera CC-513 de Hervás a Portugal. Tramo: N-630-CC-203» enmarcado dentro de la red intercomarcal y está diseñada para un tráfico tipo T-3 y TR-4.

Las acciones globales previstas son las siguientes:

- Ensanche de la calzada a 6 m. con arcenes de 1 m. en ambos lados en una longitud de 21.680 m.
- Refuerzo del firme actual.
- Mejora del trazado en curvas realizando variante.
- Adaptación de las obras de fábrica a las nuevas dimensiones de la carretera.

- Ensanche de la estructura de hormigón del puente sobre el Ambroz.
- Mejora de accesos y firme en el tramo que cruza la presa de Gabriel y Galán.
- Señalización, balización y acerado en la travesía urbana de la Granja y del poblado de la Presa Gabriel y Galán.

A N E X O I I

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

Comienza mencionando los objetivos para continuar haciendo una breve descripción del proyecto en lo que se refiere a su localización geográfica y características principales. En otro apartado, comprende el inventario ambiental, donde se mencionan los factores que potencialmente se verán afectados por las acciones del proyecto, agrupándolos en Medio Físico, Biocenosis y Medio Humano.

Una vez realizado el análisis del entorno del proyecto, se identifican y valoran los distintos impactos producidos por el mismo y se establecen medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar o compensar los posibles impactos negativos que coinciden básicamente con las relacionadas en la Declaración de Impacto Ambiental e incluye además:

- El movimiento de tierras está prácticamente compensado.
- Se seleccionarán zonas de antiguos vertederos abandonados para el vertido de materiales sobrantes.
- Se proporcionará al equipo de obra un especialista en «Impacto Ambiental de las Obras de Ingeniería» que se responsabilizará de todas las recomendaciones ambientales.

El estudio incluye además un plan de recuperación ambiental consistente en el levantado del firme actual en zonas de variante, regularización con tierra vegetal, adecuando algunas de ellas como miradores habilitados con cerramientos de madera, bancos y ajardinamiento. Se especifica también el presupuesto de medidas correctoras y revegetación, y se finaliza con las conclusiones.

Mérida, 13 de julio de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Acondicionamiento de la Ctra. EX-208 de Plasencia a Zorita. Tramo: de la N-V a la EX-390».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 13 de julio de 1998.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

Declaración de Impacto Ambiental sobre Proyecto de «Acondicionamiento de la carretera EX-208 de Plasencia a Zorita. Tramo de la N-V a la EX-390».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 59 de fecha 26 de mayo de 1998. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contienen los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extre-

madura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Acondicionamiento de la carretera EX-208 de Plasencia a Zorita. Tramo de la N-V a la EX-390».

1.—Declaración de Impacto Ambiental

Analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establecen una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental en tanto no entren en contradicción con el contenido del presente informe.

1. Entre el p.k. 30,400 y 30,700 se corta un berrocal excepcional por lo que deberá estudiarse un nuevo trazado para evitar cortar los bolos graníticos de mayores dimensiones.

2.—En caso de ser necesario el derribo de la pared que delimita la cañada real y, para mantener sus dimensiones se restituirá con las mismas características (idénticas dimensiones y materiales).

3.—Protección del suelo, recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.

3.1. Previamente al comienzo de las obras y siguiendo las directrices de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el promotor del Proyecto deberá encargar a personal cualificado un estudio arqueológico de la zona en el que se diseñe un programa de actuación donde se tomen las medidas oportunas que garanticen la protección del Patrimonio Histórico.

3.2. Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Dirección General de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las siguientes obras accesorias:

- Canteras, graveras y zonas de préstamos que se requieran para la ejecución de la obra, especificando la localización, volumen de extracción y modo de explotación de los mismos.
- Instalaciones auxiliares de obras, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.
- Vertederos y escombreras.

3.3. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes medidas correctoras:

— Previamente a la ocupación del suelo por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal

en las condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.

- Cuando el talud del desmonte o terraplén sobrepase los cinco metros de altura, se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajística, así como a su vegetación y a la construcción de drenes y cunetas en las cabeceras para garantizar su estabilidad.
- Controlar el cambio de aceites y lubricación de la maquinaria y equipos, de modo que se prevengan las pérdidas y se eviten vertidos incontrolados.

3.4. Se elaborará un plan de revegetación e integración paisajística que deberá ser remitido a la Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación, en el que se hará mención especial a los siguientes puntos:

- La revegetación de las zonas alteradas se realizará en formación de bosquetes de tipo natural, o bien distribuidos al azar mediante la plantación de matorral y/o arbolado autóctono en la proporción de 1 a 5 como medida compensatoria.
- Las plantaciones se efectuarán en otoño, recurriéndose siempre que sea necesario a la aplicación de riegos para facilitar la germinación de las semillas. Asimismo en dicho plan se contemplará la reposición de marras y el seguimiento de las siembras y plantaciones realizadas.
- Restaurar los tramos muertos del proyecto modificado, escarificándolos, extendiendo tierra vegetal y revegetando, acondicionando algunos de ellos como área de descanso y ocio, o bien utilizándolos de manera transitoria para la localización de zonas de acopio, vertederos, parque de maquinaria, etc., procediendo en este caso a su restauración e integración paisajística al finalizar las obras.
- Las obras de fábrica que conlleve la vía se adaptarán al entorno rural donde se ubiquen, realizándolas con chapado de piedra vista. Las paredes de piedra que puedan verse afectadas deberán ser restituidas.

4.—Protección del sistema hidrológico.

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los cursos de agua atravesados por la vía, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obras en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

5.—Protección de la atmósfera.

Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

6.—Protección a la fauna y flora.

Para evitar el efecto barrera que pueda crear la carretera en las zonas de trazado nuevo, se dispondrá en las obras de fábrica de tipo alcantarilla o pontón, de un paso para animales. Se adecuarán los vallados a la normativa vigente, permitiendo el trasiego de la fauna silvestre.

En la fase de construcción del proyecto se adoptarán las medidas oportunas para proteger la fauna y la vegetación de la zona evitando llevar a cabo los trabajos, con especial atención a las voladuras y perforaciones, dentro de la época de reproducción y cría, comprendida entre el 15 de marzo y el 1 de julio.

En la zona de dominio público, sólo se llevarán a cabo desbroces y/o tala de arbolado cuando éstos puedan afectar a la seguridad vial de la carretera. Los pies arbóreos que consideren necesario cortar serán marcados y posteriormente se informará a la Dirección General de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

Reducir las áreas de alteración permanente (talas y clareos); limitando la superficie de las instalaciones, evitando su desplazamiento en áreas con vegetación de interés e intentando utilizar zonas alteradas.

7.—Permeabilidad territorial.

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de acceso a las carreteras caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

8.—Seguimiento y vigilancia.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Durante el primer año se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras.

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que en su caso proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

Antes de la emisión del Acta de Recepción de la obra, la Dirección

General de Infraestructura remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de las actuaciones referidas en el presente documento.

ANEXO I

Descripción del proyecto

Se trata de un ensanchamiento hasta los 6 m. de 19.000 m. de calzada, más un metro de arcén a ambos lados.

Igualmente se procederá a ejecutar varias variantes en algunos tramos del trazado actual:

TRAMO P.K.	LONGITUD
20.900-21.200	300
21.300-22.00	700
29.400-29.700	300
29.800-31.00	1.200
32.200-32.700	500
32.900-33.500	600
34.700-35.200	500

Los taludes tipo será 1/1 en desmontes y 2/1 y 3/2 en terraplén.

Los datos generales de la carretera son:

- Superficie de ocupación: 248.152 m²
- Superficie de taludes en terraplén: 47.321 m²
- Superficie de taludes en desmonte: 42.310 m²
- Volumen de desbroce de tierra vegetal: 49.615 m³
- Volumen de terraplén: 242.466 m³
- Volumen de desmonte: 263.268 m³
- Volumen suelo seleccionando del desmonte: 82.185 m³
- Volumen de material para vertedero: 20.802 m³

A N E X O I I

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Definición del entorno del proyecto: se redacta un inventario ambiental, donde se estudian los siguientes aspectos: clima, calidad del aire, ruido, geología, hidrología, edafología, vegetación, fauna, paisaje, características sociales, patrimonio Histórico-Artístico y factores socioeconómicos.

2. Identificación y valoración de impactos: Los factores ambientales identificados son: climatología, geología, edafología, hidrología (superficial y subterránea), vegetación, fauna, paisaje, características sónicas, valores naturales singulares, valores culturales naturales, planeamiento urbanístico, organización territorial y rareza en el ámbito territorial:

La valoración de los impactos ha sido cualitativa, resultando la mayoría de ellos tipo «bajo» o «medio». Sólo la productividad ganadera ha sido valorada como «alta».

3.—Medidas correctoras:

Se proponen las siguientes medidas correctoras:

- Restauración paisajística de los taludes y del trazado general: se incluye el desbroce previo, ripado del trazado abandonado, relleno del desmonte existente con los escombros de los desmontes del nuevo trazado, aporte de tierra vegetal sin compactar, plantación, reposición de suelo fértil sobre los taludes, respeto al arbolado existente.
- Estudio arqueológico de los yacimientos existentes: se contempla la delimitación y estudio de los mismos por parte de especialistas.
- Emplazamiento y restauración paisajística de vertederos y zonas de extracción: se excluye a priori como zona de vertedero el tramo entre los p.k. 57 y 65 puesto que es lugar de invernada de grullas. Siempre se informará a la Dirección General de Medio Ambiente los puntos seleccionados para la extracción de áridos. Se realizará un Estudio de Impacto Ambiental previo para cada una de las zonas seleccionadas como vertedero.

Como medidas generales se indican:

- Evitar la circulación de vehículos y maquinaria pesada, para evitar la compactación.
- Regar la superficie afectada por los movimientos de tierras.
- Evitar la circulación y estacionamiento de maquinaria cerca de los cauces.
- Realizar inertizaciones si hubiera vertidos accidentales.
- Realizar labores de mantenimiento y reparación de maquinaria en lugares adecuados.
- Construir obras de fábrica que permitan el paso de mamíferos de pequeño tamaño.
- Señalizar adecuadamente las obras y evitar de este modo molestias a los conductores.
- Evitar la emisión de partículas nocivas durante el asfaltado.

Medidas encaminadas a la restauración paisajística:

- Extender suelo fértil sobre los taludes.
- Abonar.

- Colocar adecuadamente las rocas producto del desmonte.
- Plantar en otoño especies vegetales (árboles y arbustos) adecuadas.
- Diseño de taludes con pendiente 3:2.
- Implantación de tapiz herbáceo, incluyendo aporte de suelo fértil, gradeo, fertilización y excavación de hoyos.

Otras medidas correctoras:

- Correcta señalización de las obras.
- Limitar la velocidad a los 50 km/h como máximo.

4) Presupuesto.

Asciende a 4.850.000, (CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL) pesetas.

5) Programa de vigilancia:

* Objetivos:

- Asegurar la consecución de las medidas correctoras.
- Facilitar información ambiental a los responsables y operarios de la obra.
- Determinar las necesidades de control que permitan afrontar situaciones imprevistas.

* Alteraciones y niveles de los mismos durante las obras:

- Movimientos de tierras.
- Modificación cuenca visual.

* Actuaciones complementarias:

- Verificar el cumplimiento de las medidas correctoras por parte de especialistas ambientales.

- Emisión de informes arqueológicos de los yacimientos existentes.
- Restituir los cercados de piedra.
- Comunicar cualquier incidencia al Director de Obra.
- Delimitar correctamente toda la obra, incluyendo las actividades auxiliares.
- Emisión del informe de la Dirección General de Medio Ambiente antes de comenzar las obras.
- Marcar los árboles a talar.
- Naturalizar las superficies y espacios de nueva creación.
- No compactar el terreno excesivamente ni los acopios temporales de tierra vegetal.
- Llevar a cabo la revegetación en otoño o primavera.
- Reponer las marras que sea necesario.
- Comprobar el resultado de las plantaciones.
- Realizar riegos suplementarios.

* Normativa a aplicar:

Se especifican las normas a aplicar en siete apartados: protección de flora y fauna, aguas, actividades molestas, ruidos, residuos tóxicos y peligrosos, vías pecuarias y restos arqueológicos.

6) Documentos de síntesis.

7) Anexo 1: Documentación Administrativa.

8) Anexo 2: Planos.

Mérida, 13 de julio de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

V Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 16 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de "Parasoles orientables para ventanas de la zona sur del nuevo edificio de la Consejería en Mérida". Expte.: 12-01-711A-221.09-0031-98.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de Expediente: 12-01-711A-221.09-0031-98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de parasoles orientables para ventanas.
- c) Lote: No existen lotes.
- d) Lugar de ejecución: Consejería de Agricultura y Comercio, Mérida.
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. núm. 67 de 13-06-98.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 11.000.000 de ptas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 16-7-98.
- b) Contratista: El Corte Inglés, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 10.990.000 ptas.

Mérida, 16 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. núm. 116 de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 16 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de "Equipos para mejora de la red de comunicaciones de S.O.F". Expte.: 12-05-533A-611-0010-98.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de Expediente: 12-05-533A-611-0010-98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de equipos para mejora de la red de comunicaciones de S.O.F.
- c) Lote: No existen lotes.
- d) Lugar de ejecución: Varios puntos de la C.A.E.
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. núm. 34 de 26-3-98.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 64.468.885 ptas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 16-7-98.
- b) Contratista: Telefónica Sistemas, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 63.390.662 ptas.

Mérida, 16 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. núm. 116 de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 17 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación, por la vía de urgencia, el suministro de "Casetas para instalación de repetidores de radio del S.O.F.". Expte.: 12-05-533A-610-0035-98.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de Expediente: 12-05-533A-610-0035-98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de casetas para instalación de repetidores de radio del S.O.F.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Se especifican en pliego de C. Técnicas.
- d) Plazo de ejecución: Se especifica en el pliego de características técnicas.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 3.496.472 ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto base de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-382600.
- e) Telefax: 924-382935.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:**8.—PRESENTACION DE OFERTAS:**

- a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio, hasta las 14 horas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- b) Domicilio: Avda. del Guadiana, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Siguiendo reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, que se celebre a partir de la finalización del plazo de entrega de ofertas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 17 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores del Anuncio de 17 de junio de 1998, sobre concurso H-3/98: Determinación de tipo de vehículos todo-terreno y todo-terreno mixtos pick-up con destino a la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas adheridas.

Advertido error en el texto del Anuncio de 17 de junio de 1998, sobre concurso de determinación de tipo de vehículos todo-terreno y todo-terreno mixtos pick-up con destino a la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos, Corporaciones y Entidades Públicas Adheridas, publicado en el DOE n.º 76, de 4 de julio de 1998, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 5326, columna 2.ª, en el apartado 5, donde dice: «garantía provisional: 500.000 ptas», debe decir: «garantía provisional: 250.000 ptas».

Mérida, 20 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, (P.D. Orden 04.09.95; D.O.E. n.º 113, 26.09.95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

RESOLUCION de 22 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del proyecto, estudio de seguridad y salud y ejecución de las obras de los viales cuatro y cinco del Plan Parcial de Desarrollo del Campus Universitario de Cáceres.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación y Juventud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 13.03.06.98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Proyecto, estudio de seguridad y salud y ejecución de las obras de los viales cuatro y cinco del Plan Parcial de Desarrollo del Campus Universitario.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 2 meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 168.862.828 Ptas. (IVA incluido).

5.—GARANTIAS:

Provisional: 3.377.257 Ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Juventud. Sección de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/. Santa Julia, 5.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924-38-11-00.

e) Telefax: 924-38-59-60.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUGRUPO	CATEGORIA
G	4,5	b
I	1,6	b
K	6	b

b) Otros requisitos: No procede.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación y Juventud.
 - 2.ª Domicilio: C/. Santa Julia, 5.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Juventud.
- b) Domicilio: C/. Santa Julia, 5
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se constituirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones. El acto público de apertura de ofertas económicas será comunicado previamente a los interesados.
- e) Hora: se comunicará previamente.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Dirigirse a la Sección de Obras y proyectos de la Consejería de Educación y Juventud.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cuenta del adjudicatario.

Mérida, 22 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.O. 3-8-95, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCION de 22 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del proyecto, estudio de seguridad y salud y ejecución de las obras del Hospital-Granja de la Facultad de Veterinaria del Campus Universitario de la Universidad de Extremadura, en Cáceres.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación y Juventud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 13.03.05.98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Proyecto, estudio de seguridad y salud y ejecución de las obras del Hospital Granja de la Facultad de Veterinaria del Campus Universitario de la Universidad de Extremadura.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 10 meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 656.000.000 de Ptas. (IVA incluido).

5.—GARANTIAS:

Provisional: 13.120.000 Ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Juventud. Sección de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/. Santa Julia, 5.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924-38-11-00.

e) Telefax: 924-38-59-60.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUGRUPO	CATEGORIA
A	1	a
C	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	f
I	6, 9	c
J	2	b
K	9	a

b) Otros requisitos: No procede.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación y Juventud.
 - 2.ª Domicilio: C/. Santa Julia, 5.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Juventud.
- b) Domicilio: C/. Santa Julia, 5
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se constituirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones. El acto público de apertura de ofertas económicas será comunicado previamente a los interesados.
- e) Hora: se comunicará previamente.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Dirigirse a la Sección de Obras y proyectos de la Consejería de Educación y Juventud.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cuenta del adjudicatario.

Mérida, 22 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.O. 3-8-95, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 13 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio de maquinaria para el movimiento de tierras y roturación de terrenos en el Parque Natural de Monfragüe.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 43/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de maquinaria para el movimiento de tierras y roturación de terrenos en el Parque Natural de Monfragüe.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Parque Natural de Monfragüe.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Dos meses y medio.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 4.000.000 de pesetas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada (art. 36.2 LCAP).

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo Turismo, Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Telefono: 924-381300.

e) Telefax: 924-381290.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Ver pliegos.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La indicada en los Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación. Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Se comunicará previamente a los interesados.

e) Hora: —

10.—OTRAS INFORMACIONES: —

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cargo de la empresa adjudicataria.

12.—FECHA DE ENVIO DEL ANUNCIO AL «DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS»: No procede.

Mérida, 13 de de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 28-8-95), LUIS ARJONA SOLIS.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Finca "El Carrillal", en Valencia de Alcántara.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Vivienda Unifamiliar.

Situación: Finca «El Carrillal».

Promotor: Francisco Carrillo Rey.

Valencia de Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 23 de junio de 1998.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 17 de julio de 1998, por el que se convoca concurso público en procedimiento abierto para la contratación de una instalación. N.º Expte. 0.226.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.
- c) Número de expediente: 0.226

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Redacción de proyecto y ejecución de instalación de mejoras eléctricas en la Facultad de Veterinaria.
- b) Lugar de ejecución: Semidistrito Universitario de Cáceres.
- c) Plazo de ejecución: 2 semanas para la redacción del proyecto y 2 meses para la ejecución de las instalaciones.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO DE LICITACION MAXIMO

12.000.000 de ptas.

5.—GARANTIA, FIANZA PROVISIONAL:

2% del presupuesto de licitación máximo.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Sección de Patrimonio de la Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.
- c) Localidad y código postal: Badajoz, 06071.
- d) Teléfono: 924-289300.
- e) Fax: 924-273260.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta tres días antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

No se exige clasificación de contratistas.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: Hasta las 14:00 horas del día 4 de septiembre de 1998.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los Contratos de Redacción de Proyecto y ejecución de instalaciones varias.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n, 06071-Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

Entidad: Universidad de Extremadura.
Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.
Fecha: El día 10 de septiembre de 1998.

10.—GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, 17 de julio de 1998.—El Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo, CARLOS GUTIERREZ MERINO.

ANUNCIO de 21 de julio de 1998, por el que se convoca concurso público en procedimiento abierto para la contratación de una obra. N.º Expte. 0.227.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.
- c) Número de expediente: 0.227

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Obra de ampliación y reforma de la Facultad de Medicina.
- b) Lugar de ejecución: Semidistrito Universitario de Badajoz.
- c) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

74.516.371 ptas.

5.—GARANTIA, FIANZA PROVISIONAL:

2% del presupuesto de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Sección de Patrimonio de la Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.
- c) Localidad y código postal: Badajoz, 06071.
- d) Teléfono: 924-289300.
- e) Fax: 924-273260.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta tres días antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo, C; Subgrupos, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
Grupo, J; Subgrupo, 1.
Categoría, e.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: Hasta las 14:00 horas del día 4 de septiembre de 1998.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los Contratos de Obra.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n, 06071-Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

Entidad: Universidad de Extremadura.
Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.
Fecha: El día 10 de septiembre de 1998, a las 10.30 horas.

10.—GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, 21 de julio de 1998.—El Vicerrector de Planificación Académica y Títulos Propios, JOSE MORALES BRUQUE.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 8 de julio de 1998, sobre Estudio de Detalle Reformado de la parcela núm. 2 del A.R.E.-8.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión celebrada el día 1 de julio de 1998, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle Reformado de la Parcela n.º 2 del A.R.E.-8, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, correspondiente a la zona industrial en Suerte de Saavedra, presentado por Promociones Romero Sanjuan y redactado por el Arquitecto, don Angel Maqueda Pérez de Acevedo, teniendo aquél como finalidad un reajuste de alineación del vial principal.

Se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, 8 de julio de 1998.—El Alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA STA. CECILIA.

ANUNCIO de 9 de julio de 1998, sobre Proyecto de Delimitación-División de la Unidad de Actuación núm. 33 del Plan General de Ordenación Urbana.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 1 de julio de 1998, aprobó definitivamente el Proyecto de Delimitación-División de la Unidad de Actuación n.º 33 del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, redactado por el Arquitecto don Jaime Olivera Quintanilla, a instancia de doña Carmen Gutiérrez Martínez y don Miguel Vázquez Pérez, en representación de Hermanos Vázquez Pérez, afectando aquel proyecto a terrenos ubicados en la Barriada de Llera.

Se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, 9 de julio de 1998.—El Alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA STA. CECILIA.

AYUNTAMIENTO DE MERIDA

ANUNCIO de 1 de julio de 1998, sobre Revisión del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico Arqueológico.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26.6.98, acordó aprobar inicialmente el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico Arqueológico.

En el expediente se contiene el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, artículo 15 del Real Decreto 1131/1988 y artículo 4 del Decreto de la Junta de Extremadura n.º 49/1991, de 16 de abril, de Medidas de protección del Ecosistema de Extremadura, se somete al trámite de información pública.

En su virtud hasta el día 25 de septiembre de 1998, podrán presentarse cuantas alegaciones, sugerencias y observaciones se consideren oportunas.

El expediente podrá consultarse en el Servicio de Urbanismo, de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.

Merida, 1 de julio de 1998.—El Concejal Delegado de Urbanismo, (delegación conferida el 22.6.95), JOSE PEREZ GARRIDO.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION DE MADRID

ANUNCIO de 21 de mayo de 1998, sobre notificaciones pendientes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (VER TABLA ANEXO 1).

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO 1: ORGANO RESPONSABLE Y LUGAR DE COMPARECENCIA

28005.- ADMÓN. ALCALÁ DE HENARES - C/NAVARRO Y LEDESMA, 4 28807-ALCALÁ DE HENARES
 28007.- ADMÓN. ALCORCÓN - C/PARQUE ORDESA, 3 28925-ALCORCÓN
 28013.- ADMÓN. ARANJUEZ - ALA NORTE DE LA CASA DE CABALLEROS, 12 28300-ARANJUEZ
 28014.- ADMÓN. ARGANDA - C/LIBERTAD, 6 28500-ARGANDA
 28045.- ADMÓN. COLMENAR VIEJO - C/CRUZ DE SAN FRANCISCO, 46 28770-COLMENAR VIEJO
 28054.- ADMÓN. EL ESCORIAL - AV. REYES CATÓLICOS, 4 28280-EL ESCORIAL
 28065.- ADMÓN. GETAFE - AV. JUAN DE LA CIERVA, 25 28902-GETAFE
 28074.- ADMÓN. LEGANÉS - PZA. COMUNIDAD DE MADRID, 4 28914-LEGANES
 28092.- ADMÓN. MÓSTOLES - C/BECQUER, 2 28932-MOSTOLES
 28115.- ADMÓN. POZUELO DE ALARCÓN - CM. VALDENIGRIALES, 4 28223-POZUELO DE ALARCÓN
 28148.- ADMÓN. TORREJÓN DE ARDOZ - CR. LOECHES C/V ALCUÑEZA, 58 28850-TORREJÓN DE ARDOZ
 28601.- ADMÓN. ARGANZUELA - PS. DE LOS OLMOS, 20 28005-MADRID
 28602.- ADMÓN. CARABANCHEL - C/AGUACATE, 27 28044-MADRID
 28603.- ADMÓN. CENTRO - C/MONTALBÁN, 6 28014-MADRID
 28604.- ADMÓN. CIUDAD LINEAL - C/ARTURO SORIA, 99 28043-MADRID
 28605.- ADMÓN. CHAMARTÍN - C/URUGUAY, 16-18 28016-MADRID
 28606.- ADMÓN. FUENCARRAL - C/FERMÍN CABALLERO, 66 28034-MADRID
 28607.- ADMÓN. HORTALEZA - C/TORQUEMADA, 2 28043-MADRID
 28608.- ADMÓN. LATINA - C/MAQUEDA, 18 28024-MADRID
 28609.- ADMÓN. MEDIODÍA - C/PUENTELARRA, 8 28031-MADRID
 28611.- ADMÓN. RETIRO - PZA. DR. LAGUNA, 11-12-13 28009-MADRID
 28612.- ADMÓN. SALAMANCA - C/NUÑEZ DE BALBOA, 40 28001-MADRID
 28613.- ADMÓN. SAN BLAS - C/POBLADURA DEL VALLE, 15 28037-MADRID
 28614.- ADMÓN. VALLECAS - C/MANUEL ARRANZ, C/V CUELGAMUROS, 20 28038-MADRID
 28615.- ADMÓN. VILLAVERDE - C/ALMENDRALES, 35 28026-MADRID
 28616.- ADMÓN. GUZMÁN EL BUENO - C/GUZMÁN EL BUENO, 139 28003-MADRID
 28622.- DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN - C/ GUZMÁN EL BUENO, 139 28003-MADRID
 28952.- DEP. CENTRAL DE RECAUDACION - C/LERIDA, 32-34 28020-MADRID

SUJETO PASIVO	NIF / CIF	Nº EXP.	PROCEDIMIENTO	ORGANO(I)	
				LUGAR	UNIDAD
GONZALEZ MORENO MANUEL	08436425W	C1000097280201130	APREMIO	28622	28782
GONZALEZ MORENO MANUEL	08436425W	C1000097280201140	APREMIO	28622	28782
GONZALEZ MORENO MANUEL	08436425W	C1000097280201184	APREMIO	28622	28782
MONTERO MARTIN SANTIAGO	01487308J	C1000097280101139	APREMIO	28622	28782
MORGADO MORILLO ANTONIO MARIA	34774377X	C1000097280201162	APREMIO	28622	28782
MORILLA GODOY, JUAN ANTONIO	70567484B	C1000097130200399	APREMIO	28622	28752
PARDO JIMENEZ JOAQUINA	51689351W	C1000096280200611	APREMIO	28622	28782
PERCOLTRANS SL	B8059812I	C1000097280200612	APREMIO	28603	RECAUDACION
PROMOCIONES INMOBILIARIAS RESI	B0601930I	C1000097280200975	APREMIO	28622	28752
ROMERO VAZQUEZ MARINO	28945180W	C1000097280200480	APREMIO	28606	RECAUDACION
SALGADO TOVAR MARIA PILAR	00501584T	C1000097280201338	APREMIO	28622	28782
TRIGUERO ESCOBAR FELIPE	01395601F	C1000097280200986	APREMIO	28622	28782

SOC. COOP. LDA. AGRUPACION DE COOPERATIVAS
 EXTREMEÑAS - OLIVARERA DE TIERRA DE
 BARROS, S. COOP. LDA.

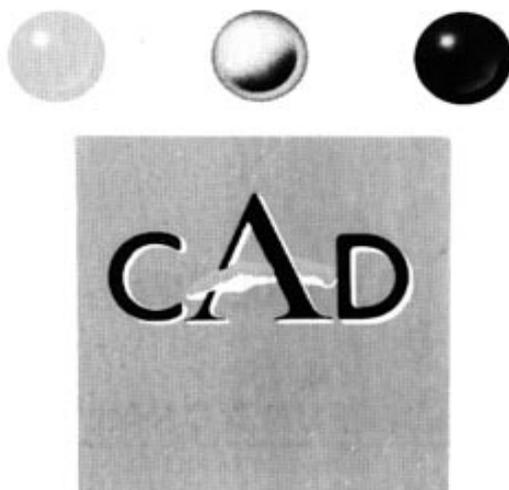
*ANUNCIO de 24 de julio de 1998, sobre
 acuerdo de fusión.*

Las Asambleas Generales de las Cooperativas de Segundo Grado «S. Coop. Lda. Agrupación de Cooperativas Extremeñas» y «Olivarera de Tierra de Barros, S. Coop. Lda.», celebradas ambas en segunda convocatoria con fecha 23 de julio del presente año, adoptaron el acuerdo de aprobar la fusión entre las dos Cooperativas, proce-

diendo a su disolución sin entrar en liquidación, mediante la constitución de la nueva cooperativa de segundo grado «VIÑAOLIVA, S. COOP.».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 97.1.c) de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, y por el artículo 85.1.c) de la Ley 2/1998, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, haciendo constar expresamente el derecho de oposición que asiste a los acreedores de las dos Cooperativas.

Almadrachejo, 24 de julio de 1998.—Por Agrupación Coop. Extr., el Presidente, MANUEL MUÑOZ NIETO; por Olivarera T. Barros, el Presidente, CECILIO TORTONDA DOMINGUEZ.



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE Aurelio Cabrera, s/n. (924) 40 03 55 ● ALCÁNTARA Cuatro Calles, 1 (927) 39 01 48 ●
- ALMENDRALEJO Estación Enológica, s/n (Apdo 96) 66 24 69 ● AZUAGA Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n 89 04 77 ●
- BADAJOZ Avda. Huelva, s/n. (924) 23 03 06 ● CABEZA DEL BUEY Alemania, 1-C (924) 60 12 91 ●
- CÁCERES Plaza de Santiago, s/n. (927) 21 66 19 ● CASAR DE PALOMERO Variante, s/n. (927) 43 66 85 ●
- CASTAÑAR DE IBOR Plaza de España, 1. (927) 55 44 63 ● CASTUERA La Fuente, 24 (924) 76 04 83 ●
- CORIA Avda. Virgen de Argeme, 1 (927) 50 01 37 ● DON BENITO Canalejas, 1 (924) 80 19 01 ●
- FREGENAL DE LA SIERRA Santa Clara, 4-1º izda. (924) 70 11 05 ● FUENTE DE CANTOS Nicolás Megía, 21-ppal. (924) 50 03 82 ●
- GUAREÑA Ctra. Oliva de Mérida, s/n. (924) 35 12 72 ● HERRERA DEL DUQUE Avda. de las Palmeras, s/n. (924) 65 10 82 ●
- HERVÁS Plaza González Fioris, 5 (927) 47 30 81 ● HOYOS Marialba, 8 (927) 51 44 89 ●
- JARAÍZ DE LA VERA Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n (927) 46 12 13 ● JEREZ DE LOS CABALLEROS Avda. Extremadura, s/n. (924) 73 03 10 ●
- LOGROSÁN Plaza de la Torre, 27 (927) 36 01 26 ● LLERENA Jesús de Nazaret, s/n. (924) 87 04 56 ●
- MÉRIDA Paseo de Roma, s/n. (924) 38 58 30 / 51 ● MIAJADAS Correderas, 17 (927) 16 07 17 ●
- MONESTERIO Gallego Paz, 6 (924) 51 63 93 ● MONTÁNCHÉZ Plaza de España, 1 (927) 38 00 35 ●
- MONTEHERMOSO Plaza Mayor, 2 (927) 43 02 11 ● MONTIJO Extremadura, 1 (924) 45 21 08 ●
- MORALEJA Avda. de Lusitania, s/n (927) 51 62 78 ● NAVALMORAL DE LA MATA Avda. Angustias, 4 (927) 53 51 75 ●
- OLIVENZA Hernán Cortés, 1 (924) 49 11 66 ● PLASENCIA Santa Clara, 10 (927) 42 13 20 ●
- TALARRUBIAS Plaza de España, 1-2º (924) 63 12 08 ● TRUJILLO Molinillo, 2 (927) 32 29 99 ●
- VALENCIA DE ALCÁNTARA Fray Martín, 3 (927) 58 06 92 ● VILAFRANCA DE LOS BARROS Varales, 1 (924) 52 03 77 ●
- VILLANUEVA DE LA SERENA Parque Constitución, 12 (924) 84 62 54 ● ZAFRA Ctra. de los Santos, s/n. (924) 55 22 50 ●

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS ● ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS ● BECAS ● SUBVENCIONES ● EMPLEO ● OPOSICIONES ● CURSOS ● REGISTROS ● TRÁMITES ●
- CONCURSOS ● SUBASTAS ● SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1997) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1998, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1998 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1998 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1997 (ambos inclusive)	42.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995 o 1996	6.500 ptas.
Año 1997	7.000 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1998

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-II-1996).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1998, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 1998 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1997. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

